

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A**

**AUTO No.**

**1024**

**DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que por medio de la Resolución N° 000775 de 26 de octubre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, le otorgó una licencia ambiental, una concesión de agua, una autorización de aprovechamiento forestal único, un permiso de vertimiento líquidos y un permiso de emisiones atmosféricas a la señora ISABEL CRISTINA VEGA GEOVANETTY, en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico, cuya licencia fue otorgada para un área de 45 Hectáreas.

Que mediante Auto N° 000156 de 02 de abril de 2014, se le realizan unos requerimientos a la señora ISABEL CRISTINA VEGA GEOVANETTY, en calidad de propietaria de la cantera “Casa Blanca” de Puerto Colombia – Atlántico.

Que a través de la Resolución No.00544 de 19 de agosto de 2016, se autoriza la cesión de una Licencia Ambiental, permiso de emisiones atmosféricas, permiso de vertimientos líquidos, concesión de agua y la autorización de aprovechamiento forestal único otorgados a través de la resolución N° 775 de 2012, al señor MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.229.504.

Que en Resolución N° 000550 del 09 de agosto de 2017, la C.R.A. resuelve una solicitud de modificación de una licencia ambiental y una autorización de aprovechamiento forestal, en el sentido de RECHAZAR los documentos radicados mediante N° 004457 de 2017 y N° 4594 de 2017, y demás instrumentos ambientales, otorgados mediante Resolución N° 775 de 2012 cedida a través de la Resolución N° 00544 del 19 de agosto de 2016 al señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA.

Que por medio del Auto N° 1899 del 24 de noviembre de 2017, se hacen unos requerimientos al señor MARCO ANTONIO ALVARES VEGA-, en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico, en el sentido de solicitar presentar los ICA del año 2012 a 2016.

Que mediante Resolución No.00618 de 13 de septiembre de 2018, se modifica la Resolución No.00775 de 26 de octubre de 2012, por medio del cual se otorga Licencia ambiental, permiso

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1024

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”

de emisiones atmosféricas, permiso de vertimientos, autorización de aprovechamiento forestal y concesión de aguas, al señor Marco Álvarez Vega, en el sentido de otorgar permiso de emisiones atmosféricas por 5 años, a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que a través del Auto No.001757 de 02 de noviembre de 2018, se hacen los siguientes requerimientos al Señor Marco Antonio Álvarez Vega titular de la Licencia Ambiental para el TM KK6-14461:

“(…)

- *Revestir la vía de la cantera en su totalidad para evitar desprendimiento de material compactado.*
- *Instalar dispositivo para el lavado de camiones (llantas, contenedores o platonos) sobre la salida de la empresa.*
- *Construir cunetas y canales perimetrales revestidos, en las vías de acceso y demás vías internas.*

*Realizar barrido del área que comprende la intersección entre la vía al Mar con la carretera “Casa Blanca” toda vez que se evidencie material depositado en la vía.*

“(…)”

Que en Auto No.00613 de 04 de abril de 2019, se hace los siguientes requerimientos al señor MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VEGA, propietario de la cantera Casa blanca:

“(…)”

- *En un plazo de 15 días cumplir con lo establecido en el Auto No.1899 de 2017.*

*En un plazo de 30 días presentar los Informes de Cumplimiento de Ambiental – ICA, correspondiente al año 2017, en cumplimiento a lo establecido en el Auto 156 de 2014, y en la Resolución 1552 de 2005.*

“(…)”

Que en Auto No.001096 de 26 de junio de 2019, se hacen unos requerimientos al señor Marco Antonio Álvarez Vega – Cantera Casa Blanca, Título Minero KK6-14461, en lo referente a lo siguiente:

“(…)”

- *Presentar en un término de Diez (10) días hábiles posteriores a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, evidencia fotográfica de la delimitación del área de explotación con mojones, los cuales contengan las coordenadas ese punto y numero*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1024

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”

*del título.*

- *Presentar en un término de 10 días hábiles posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo, los Estudios de Calidad de aire para TSP y PM10.*

*Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No.00775 de 26 de octubre de 2012.*

*(...)”*

Que mediante Auto No.001228 de 10 de julio de 2019, se hace un requerimiento al señor MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VEGA, con relación a la Cantera Casa Blanca TM KK6-14461, ubicada en el municipio de Puerto Colombia, en lo referente a lo siguiente:

*(...)”*

- *Construir un lavadero de llantas que impida la impregnación de material sólido en las llantas de las volquetas y estas sean arrastradas sobre la vía al mar.*
- *Construir sedimentadores en la parte baja de la cantera que no permitan las salidas de escorrentías cargadas de sedimentos a los cuerpos de aguas cercanos, predios vecinos y a la vía contigua.*
- *Tomar las medidas ambientales pertinentes preventivas y correctivas para garantizar que los vehículos que salgan de la cantera no contaminen la capa de rodadura de la vía al mar.*

*Obtener permiso de vertimientos y concesión de aguas para la actividad de extracción de materiales de construcción.*

*(...)”*

Que por medio del Auto No.001629 de 12 de septiembre de 2019, se hacen los siguientes requerimientos al señor Marco Antonio Álvarez Vega:

*“Presentar ante esta autoridad ambiental el informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, correspondiente al periodo 2018, en cumplimiento a lo establecido en el Auto 156 de 2014, en un plazo de treinta (30) días.”*

Que bajo Radicado N° 202314000068012 del 18 de julio de 2023, el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, en calidad de representante legal de INVERHAV SAS, remite a la C.R.A, el ICA N° 4 correspondiente a la cantera CASA BLANCA del periodo comprendido entre enero a diciembre de 2022 TM KK6-14461.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1024** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”

Que a través del Radicado N° 202314000087722 del 11 de septiembre de 2023, el señor FRANCISCO JOSE ORTEGA CORTES, representante legal de la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S, que tiene a cargo la Operación y el Mantenimiento de las vías objeto de Concesión: Cartagena – Barranquilla o Ruta 90A01 y la Circunvalar de la Prosperidad, remite a la C.R.A, solicitud de medidas correctivas por presunta contaminación y daño de la vía, generadas por la operación de las canteras denominadas: Casa Blanca, Munarriz, Loma China, Cantera Ochoa y Padua.

Que así mismo, mediante Radicado N° 202314000090262 del 15 de septiembre de 2023, el señor FRANCISCO JOSE ORTEGA CORTES, representante legal de la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S, interpone queja por presunta contaminación y daño en vía, producto de la actividad minera ejercida por la sociedad Inverhav S.A.S (cantera casa blanca).

Que en ese sentido, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.-, con el propósito de hacer seguimiento y control a la licencia ambiental y demás instrumentos de que es titular el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, realizaron visita técnica el día 04 de agosto de 2023, a la Cantera Casa Blanca, cuyas conclusiones fueron expuestas en el Informe Técnico No. 850 del 23 de noviembre de 2023, en el que se destacan los siguientes aspectos:

“(…)

6. **PROYECTO O ACTIVIDAD:** Proyecto minero consistente en la extracción de materiales de construcción en el predio denominado CASA BLANCA, amparado con el título minero N° KK6-14461, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Atlántico.

7. **MUNICIPIO Y CÓDIGO:** Puerto Colombia - 14

8. **COORDENADAS DEL PREDIO:** La licencia ambiental del proyecto minero, se otorgó para un área de 45.64 hectáreas

A continuación, se presentan las coordenadas del título minero KK6- 14461 y la delimitación del polígono licenciado para explotación, según lo dispuesto en la Resolución N° 775 de 2012, modificada por la Resolución 618 de 2018.

**Tabla 1.** Coordenadas Titulo minero KK6-14461- 836 ha y 7368 metros

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
PA -1	1710000,0	905000,0	11 -12	1706508,0	913072,0	22 - 23	1704400,0	911002,0
1- 2	1710000,0	912380,2	12 -13	1705118,0	913738,9	23 -24	1704400,0	911593,0
2-3	1710000,0	912366,4	13 -14	1705000,0	913738,8	24 - 25	1706346,0	911593,0
3-4	1709751,0	912150,0	14 -15	1705000,0	911600,0	25 - 26	1706348,0	911900 0
4 - 5	1708818,0	913223,0	15 -16	1704390,0	911601,0	28 - 27	1706900,0	911900,0

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A**

AUTO No.

**1024**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”**

5 - 6	1708856,0	913256,0	16 - 17	1704390,0	911012,0	27 - 28	1706900,0	911400,0
6 - 7	1708429,0	913747,4	17 - 18	1704000,0	911012,0	28 - 29	1706500,0	911400,0
7 - 8	1708204,8	913746,8	18 - 19	1704000,0	911000,0	29 - 30	1706500,0	911093,8
8 - 9	1708000,0	913375,0	19 - 20	1704149,0	911000,0	30 - 31	1707350,0	911650,0
9 - 10	1708000,0	913746,2	20 - 21	1704003,0	910700,0	31 - 32	1708992,0	911481,6
10 - 11	1706828,2	913743,3	21 - 22	1704150,0	911002,0	32 - 1	1708991,0	911483,0

*Fuente: Tomado a partir de Resolución N° 775 de 2012.*

**Tabla 2.** Coordenadas área licenciada- 45.64 ha - lado Norte del Arroyo Mosquito (área 13.37 ha)

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	911931,28	1708871,12	28	911511,56	1708188,10	55	911563,43	1708577,48
2	911932,84	1708858,57	29	911514,82	1708195,55	56	911574,13	1708580,73
3	911967,95	1708576,10	30	911519,43	1708207,80	57	911586,38	1708585,34
4	911976,06	1708510,81	31	911523,23	1708220,32	58	911598,30	1708590,74
5	911971,70	1708506,87	32	911526,20	1708233,07	59	911609,84	1708596,91
6	911939,61	1708495,16	33	911526,80	1708236,72	60	911620,96	1708603,82
7	911899,77	1708483,17	34	911528,33	1708245,98	61	911623,88	1708605,81
8	911861,85	1708484,69	35	911529,62	1708259,01	62	911672,30	1708639,42
9	911851,64	1708485,10	36	911530,04	1708272,09	63	911680,01	1708645,05
10	911806,54	1708483,19	37	911529,62	1708285,17	64	911690,13	1708653,35
11	911805,59	1708482,63	38	911528,33	1708292,19	65	911699,68	1708662,30
12	911773,33	1708463,79	39	911526,20	1708311,11	66	911708,63	1708671,85
13	911769,73	1708461,69	40	911523,23	1708323,85	67	911713,90	1708678,12
14	911752,47	1708442,40	41	911519,43	1708336,38	68	911723,86	1708682,64
15	911725,65	1708400,53	42	911519,14	1708337,22	69	911729,63	1708685,37
16	911704,95	1708366,27	43	911520,67	1708340,83	70	911741,17	1708691,54
17	911699,51	1708357,26	44	911525,28	1708353,07	71	911752,28	1708698,45
18	911671,80	1708340,33	45	911528,55	1708363,65	72	911762,92	1708706,07
19	911671,16	1708329,32	46	911561,01	1708480,09	73	911773,04	1708714,38
20	911669,46	1708300,37	47	911561,55	1708482,03	74	911782,59	1708723,32
21	911660,29	1708259,69	48	911564,52	1708494,78	75	911791,54	1708732,88
22	911639,85	1708252,55	49	911566,65	1708507,69	76	911797,52	1708740,02
23	911603,82	1708256,66	50	911567,93	1708520,72	77	911852,39	1708808,81
24	911571,77	1708231,64	51	911568,36	1708546,88	78	911854,72	1708811,78
25	911545,51	1708200,72	52	911567,93	1708559,90	79	911857,03	1708814,86
26	911511,29	1708157,75	53	911566,65	1708559,90	80	911926,55	1708909,18
27	911490,51	1708142,61	54	911564,52	1708572,82	/	/	/

*Fuente: Tomado a partir de Resolución N° 775 de 2012.*

Coordenadas del área lado Sur del Arroyo Mosquito (área 32.07 ha)

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
1	911980,13	1708478,01	23	911302,34	1707943,37	45	911532,23	1708135,89
2	912033,07	1708052,05	24	911303,65	1707947,37	46	911568,69	1708181,66

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A**

AUTO No. **1024** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”**

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
3	912050,85	1707908,91	25	911316,34	1707962,74	47	911592,65	1708209,88
4	911417,99	1707774,36	26	911324,29	1707967,40	48	911612,61	1708225,46
5	911155,73	1707718,60	27	911332,71	1707972,35	49	911643,26	1708221,96
6	911159,93	1707724,51	28	911388,01	1707988,75	50	911685,89	1708236,86
7	911171,54	1707766,58	29	911425,12	1708008,25	51	911689,52	1708252,94
8	911187,56	1707801,02	30	911438,08	1708033,96	52	911699,26	1708296,17
9	911192,56	1707811,77	31	911443,76	1708045,23	53	911700,83	1708322,91
10	911195,17	1707814,88	32	911445,67	1708049,03	54	911721,40	1708335,48
11	911210,48	1707833,13	33	911447,13	1708051,94	55	911751,12	1708384,68
12	911212,95	1707834,45	34	911447,54	1708055,46	56	911776,44	1708424,19
13	911224,07	1707841,37	35	911448,93	1708067,67	57	911788,94	1708438,16
14	911234,71	1707848,99	36	911452,46	1708071,97	58	911796,51	1708442,59
15	911244,82	1707857,29	37	911460,08	1708082,60	59	911815,24	1708453,53
16	911254,38	1707866,24	38	911466,99	1708093,72	60	911851,68	1708455,07
17	911263,32	1707875,79	39	911473,16	1708105,26	61	911889,76	1708453,55
18	911271,62	1707885,91	40	911475,30	1708109,74	62	911903,60	1708452,99
19	911279,25	1707896,55	41	911476,15	1708111,58	63	911921,27	1708458,31
20	911286,16	1707907,66	42	911490,59	1708111,54	64	911949,08	1708466,68
21	911292,33	1707919,20	43	911498,02	1708111,51	65	911970,65	1708474,55
22	911297,73	1707931,12	44	911498,76	1708111,51	66	911447,54	1708055,46

*Fuente: Tomado a partir de Resolución N° 775 de 2012.*

**9. LOCALIZACIÓN:** La entrada a la denominada *Cantera Casa Blanca* se encuentra 500 metros antes de llegar al peaje los papiros sobre la vía al mar (Barranquilla-Cartagena), sobre la margen izquierda.

**Figura 1. Localización del proyecto - Cantera denominada "CASABLANCA".**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1024

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”

*Fuente: Equipo de control y seguimiento ambiental CRA 2023.*

10. **EXPEDIENTE:** 1409-293.

11. **RELACIONADO CON EXPEDIENTES No:** No aplica.

12. **NOMBRE DE LA MICROCUENCA:** *El proyecto minero se encuentra en la Unidad Hidrológica C. Pan de azúcar y A. León de la subzona hidrográfica Ciénaga de Mallorcaín – Código 2909*

13. **FECHA DE VISITA:** 04 de agosto de 2023.

14. **OBJETO:** *Verificar mediante seguimiento parcial el cumplimiento de las obligaciones y/o tareas ambientales establecidas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 000775 de 26 de octubre de 2012, modificada por Resolución N° 00618 de 13 de septiembre de 2018, para el proyecto de explotación de materiales de construcción en la cantera denominada CASABLANCA amparada por el TM KK6-14461, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Atlántico, con base en la información reportada en el informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) N°4 correspondiente al año 2022.*

15. **NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN A LA VISITA:** *A la visita de inspección asistieron: por parte de la cantera CASABLANCA, TM KK6-14461, Jose Maestre – ingeniero de minas y Miguel Naranjo – jefe de planta; y por parte de la C.R.A, Jenifer Alba – Ingeniera Ambiental, Cristian Fabian Munevar Corzo – Ingeniero Forestal, Edinson Manrique Dávila – Ingeniero ambiental.*

(...)

17. **ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *Actualmente el proyecto minero de explotación de materiales de construcción en la cantera denominada “CASABLANCA” se encuentra activo en etapa de operación, realizando actividades de explotación de materiales de recebo y arena en un frente activo ubicado en coordenadas [11°0’14,769” N – 74°53’1,875” W], en el sector norte del denominado Arroyo mosquito, dentro del área licenciada.*

**A continuación, se expone el estado documental actual de los actos administrativos que acoge la licencia con sus respectivas modificaciones y/o renovaciones.**

*El proyecto minero de explotación de materiales de construcción en la cantera denominada CASABLANCA amparada por el TM KK6-14461, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Atlántico, cuenta con licencia ambiental otorgada al señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA mediante Resolución N°00775 de 2012 y modificada por la Resolución N° 00618 de 2018.*

18. **EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** N/A.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”

*En este apartado se presentan los resultados del seguimiento ambiental: verificación del estado de cumplimiento de los requerimientos u obligaciones asignadas al beneficiario de la licencia ambiental que nos ocupa, y, la efectividad de los programas que componen el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución N°00775 del 26 de octubre de 2012 y/o demás actos administrativos que la modifiquen.*

*Para tal fin, se revisaron los antecedentes técnicos y legales del proyecto relacionadas en la tabla 3, los cuales son la base sobre la que se desarrolló el seguimiento ambiental a dicho proyecto; el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) presentado por el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA para el proyecto minero de explotación de materiales de construcción en la cantera denominada CASABLANCA amparada por el TM KK6-14461, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Atlántico, entregado a esta Corporación mediante Radicado N° 202314000068012 del 18 de julio de 2023, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de año 2022; la documentación que reposa en el expediente 1409-293, la base de datos de la Corporación y los hallazgos obtenidos de la visita de seguimiento ambiental.*

*A continuación, se presentan los subcapítulos mediante los cuales se presentan los resultados del seguimiento ambiental realizado:*

### **18.1. CUMPLIMIENTO**

#### **18.1.1. Estado de cumplimiento de los programas del Plan de Manejo Ambiental y Otros Planes.**

*A continuación, se realiza la revisión de la información contenida en los informes de cumplimiento ambiental, con la ayuda del formato SA- 2b Anexo E - 2 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Criterios y Procedimientos del MINAMBIENTE:*

<b>Capítulos</b>	<b>Observaciones</b>
• <u>CAPITULO</u> <u>Introducción</u>	1.En este capítulo se presenta información general del contenido del ICA presentado para el periodo reportado (año 2022), sin embargo, no se establecen los nombres, cargos y nivel de estudios del personal que conforma el equipo responsable del cumplimiento ambiental, tal como lo establece el MSAP.
• <u>CAPITULO</u> <u>Antecedentes</u>	2.En el capítulo 2, se presenta una breve descripción de los antecedentes que acogen la licencia ambiental otorgada, tanto de radicados, como Autos y Resoluciones que hayan surgido en la operación del proyecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1024

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”

- CAPITULO Aspectos Técnicos 3. Se presenta en el ICA No. 4 correspondiente al año 2022, en el capítulo 3, información sobre el proyecto como: “3.1 localización de la empresa” (en esta información se consigna la ubicación muy general del área que comprende el título minero, mas no se identifica el área licenciada la cual consta de 45 ha), “3.2 Descripción del proceso”, “3.3 personas encargadas del cumplimiento ambiental”,(allí solo se indica como único responsable del seguimiento y control año 2022 al señor Nelson Naranjo Caldearon – director de operaciones).  
No se observa información sobre datos de producción, lo que impide determinar la cantidad y tipo de material extraído para el periodo objeto de seguimiento año 2022.
- CAPITULO Programación Actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental 4. En el capítulo 4 del ICA No. 4 correspondiente al año 2022, representan una descripción muy breve de los cronogramas correspondientes a: “4.1 cronograma de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental” y “4.2 Cronograma de Monitoreo y Seguimiento” (en este ítem se indica que la única actividad de monitoreo a realizar es el monitoreo de calidad de aire PST - PM10 y que se realiza de forma anual); no se observan los cronogramas correspondientes a: “cronograma detallado de las actividades del proyecto” y “cronograma del cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos exigidos por la autoridad ambiental”, tal como lo establece el MSAP, así mismo la información reportada para este capítulo 4, es muy deficiente y no se encuentra conforme a lo establecido en el MSAP.
- Formato ICA-0 Estructura del Plan de Manejo Ambiental Los programas de Manejo ambiental que se reportan en este Formato son coherentes con lo establecido en el PMA aprobado por esta autoridad ambiental mediante Resolución N°00775 del 26 de octubre de 2012, sin embargo, la codificación de las fichas y la versión del acto administrativo que acoge el PMA, no son consecuentes con lo establecido en la Resolución N° 775 del 2012.

Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental (Formato ICA – 1a) del Proyecto minero “proyecto de producción y comercialización de arcillas en el TM 19812 ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Atlántico”

**MEDIO: ABIÓTICO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A**

**AUTO No.**

**1024**

**DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”**

**Tabla 4. manejo de escombros, material reutilizable, reciclable y basuras. Ficha de Manejo: 01**

Impactos considerados	Medidas de manejo	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preven ción	Mitig aci ón	Corr ecc ión	Comp ens aci ón	
<p>Generación de residuos sólidos, deterioro de la calidad del paisaje, emisiones atmosféricas, contaminación de recurso hídricos, ruidos, pérdida de capa vegetal.</p>	1. Los residuos generados en la cantera se seleccionarán entre domésticos y propios de la obra con el fin de facilitar su destino final. Es así como los residuos sólidos domésticos como envolturas de comida no sean reciclados y serán depositados en canecas ubicados en frente de la obra y de allí el sitio de disposición autorizado por la empresa prestadora de servicio.		X			
	2. Los escombros serán acopiados temporalmente en el campamento y dispuestos en el sitio de relleno.		X			
	3. Para el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de todos los residuos sólidos producidos durante las actividades de operación, se tendrá en cuenta lo contemplado en la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente.		X			
	4. En el anexo 3 se consignan los aspectos más relevantes de esta norma, para el proyecto en estudio, el cerque se realizará de forma manual, y el vehículo se colocará de manera que no afecta las zonas de espacio público o zonas verdes.		X			
	5. Se limpiarán las llantas de los vehículos antes de salir de la carretera.		X			
	6. Se colocarán plásticos a las pilas de material con el fin de mitigar las emisiones de material particulado.		X			
	7. No se almacenarán materiales sobre zonas verdes, áreas arborizadas o cuerpos de agua.					
	8. Los vehículos destinados para el trasporte de escombros y material de construcción tendrán involucrados a su carrocería los contenedores o platonos apropiados a fin de que la carga depositada en ellos puede contenida en su totalidad evitando el derrame, la pérdida de material o el escurrimiento de material húmedo. La estructura del contenedor ser continua, sin roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Las puertas estarán aseguradas y herméticamente selladas. El volumen de la carga estará al ras del contenedor.		X			
	9. La carga será cubierta, para evitar la dispersión o emisiones fugitivas, con una cobertura de material resistente que no se rasgue y no se rompa.		X			
	10. Los trabajos se realizan preferiblemente en jornada diurna y habrá la señalización preventiva pertinente.		X			
<b>Consideraciones</b>						
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>					
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>			
1.		X		En el formato ICA 1a, reportan que dan cumplimiento del 100% de la medida indicando que: "la generación que corresponde al área de portería y área de oficina son muy bajas, razón por la cual, la frecuencia de recolección y disposición de estos residuos se realiza semanalmente", sin embargo no se relacionan soportes que permitan verificar el cumplimiento de la medida, para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022.		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A**

**AUTO No. 1024 DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”**

2.		X	En el formato ICA 1a, reportan que dan cumplimiento del 100% de la medida indicando que: " los residuos de escombros generados son dispuestos en los sitios de explotados", sin embargo, no se relacionan soportes que permitan verificar el cumplimiento de la medida, para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022.
3.		X	Esta medida no se incluye dentro del reporte de la ficha en el formato ICA 1a.
4.		X	Esta medida no se incluye dentro del reporte de la ficha en el formato ICA 1a.
5.		X	En el formato ICA 1a, reportan que "se proyecta la construcción de un sistema lava llantas (se aportan diseños)", sin embargo esta medida acá descrita, no ha sido ejecutada y por tanto no está siendo efectiva para atender los impactos identificados, toda vez que se continua presentando arrastre de material particulado en los accesos a la cantera, sobre la vía y la faja de retiro a la altura del PR 104+500 de la vía Cartagena – Barranquilla (calzada derecha) y PR 29+000 de la vía Circunvalar de la Prosperidad (calzada izquierda), tal como se pudo evidenciar en la visita y lo soportado en la denuncia interpuesta por la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S.
6.		X	En el formato ICA 1a, reportan que "las pilas de material son cubiertas con el objeto de controlar las emisiones" sin embargo, durante la visita no se observó que se llevara a cabo esta actividad, así como tampoco se relacionan soportes que permitan verificar el cumplimiento de la medida, para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022.
7.		X	Esta medida no se incluye dentro del reporte de la ficha en el formato ICA 1a.
8.		X	En el formato ICA 1a, reportan que "se cubren los vehículos que transportan el material para evitar el derrame de material" sin embargo esta medida acá descrita, no está siendo efectiva para atender los impactos identificados, toda vez que se están presentando arrastre de material particulado en los accesos a la cantera, sobre la vía y la faja de retiro a la altura del PR 104+500 de la vía Cartagena – Barranquilla (calzada derecha) y PR 29+000 de la vía Circunvalar de la Prosperidad (calzada izquierda), tal como se pudo evidenciar en la visita y lo soportado en la denuncia interpuesta por la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S.
9.		X	
10.		X	Esta medida no se incluye dentro del reporte de la ficha en el formato ICA 1a., así mismo no se evidencian soportes del cumplimiento a esta medida.
<b>Consideraciones</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>Reportar en los próximos ICA todas las medidas de manejo establecidas para el programa "manejo de escombros, material reutilizable, reciclable y basuras. <b>Ficha de Manejo: 01</b>", además presentar soportes documentales y/o fotográficos que permitan evidenciar el cumplimiento de cada una de ellas.</li> <li>Se requiere que el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, para el proyecto minero de explotación de materiales de construcción en la cantera denominada CASABLANCA amparada por el TM KK6-14461, ajuste, formule e implemente medidas e indicadores para el programa "manejo de escombros, material reutilizable, reciclable y basuras. <b>Ficha de Manejo: 01</b>", que permitan prevenir, mitigar o corregir el o los impactos generados por las actividades de arrastre de material particulado causado por la movilización de vehículos sobre las vías de acceso y las fajas de retiro a la altura del PR 104+500 de la vía Cartagena – Barranquilla (calzada derecha) y PR 29+000 de la vía Circunvalar de la Prosperidad (calzada izquierda).</li> </ul>			

**Tabla 5. Manejo de materiales de construcción. Ficha de manejo: 2**

Impactos considerados	Medidas de manejo	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preve nció n	Mitiga ción	Correc ción	Comp ensa ción	
Movimientos de tierra, remoción de capa vegetal, transporte.	1. Para el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de todos los materiales utilizados durante las actividades de operación, se tendrá en cuenta lo contemplado en la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente. En el anexo 4 se consignan los aspectos más relevantes de esta norma, para el Proyecto en estudio.		X			
	2. Los vehículos destinados para el transporte de material de construcción, tendrán involucrados a su carrocería los contenedores o plafones apropiados,			X		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1024

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”**

	<i>a fin que la carga depositada en ellos, quede contenida en su totalidad, evitando el derrame, la pérdida del material, escurrimiento del material húmedo. La estructura del contenedor. será continua. sin roturas o perforaciones, ranuras o espacios. Las puestas estarán aseguradas y herméticamente cerradas. El volumen de la carga, estará a ras del contenedor. El diseño original de contenedores o Matones no será modificado, para aumentar su capacidad.</i>				
	<i>3. La carga será cubierta, para evitar la dispersión o emisiones fugitivas, con una cobertura de material resistente, que no se rasgue o se rompa. Esta cobertura será sujeta a las paredes exteriores del contenedor, hasta una altura de 0.30 metros</i>		X		
<b>Consideraciones</b>					
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>				
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>		
1.		X		<i>En el formato ICA 1a, reportan que dan cumplimiento del 100% de la medida indicando que: "se cubren los vehículos que transportan el material para evitar el derrame de material", sin embargo esta medida acá descrita, no está siendo efectiva para atender los impactos identificados, toda vez que se están presentando arrastre de material particulado en los accesos a la cantera, sobre la vía y la faja de retiro a la altura del PR 104+500 de la vía Cartagena – Barranquilla (calzada derecha) y PR 29+000 de la vía Circunvalar de la Prosperidad (calzada izquierda), tal como se pudo evidenciar en la visita y lo soportado en la denuncia interpuesta por la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S.</i>	
2.		X		<i>En el formato ICA 1a, reportan que "las pilas de material son cubiertas con el objeto de controlar las emisiones" sin embargo, durante la visita no se observó que se llevara a cabo esta actividad, así como tampoco se relacionan soportes que permitan verificar el cumplimiento de la medida, para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022.</i>	
3.		X			
<b>Requerimientos</b>					
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Se requiere que el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, para el proyecto minero de explotación de materiales de construcción en la cantera denominada CASABLANCA amparada por el TM KK6-14461, ajuste, formule e implemente medidas e indicadores para el programa "Manejo de materiales de construcción. Ficha de manejo: 2", dado que las medidas planteadas no contribuyen a los indicadores, metas y objetivos del programa.</i></li> </ul>					

**Tabla 6. Manejo de residuos líquidos, combustible, aceite y sustancias químicas. Ficha de Manejo: 03**

Impactos considerados	Medidas de manejo	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
<i>Derrame de aceite usado que puedan llegar hasta el suelo y recursos hídricos, combustible y sustancias químicas, contaminación del suelo, generación de olores, accidente de trabajo</i>	<i>1. Los recambios de aceite se realizarán, en el centro de servicio más cercano. En caso de fuerza mayor, se realizará en la cantera y se almacenará el aceite en canecas de 55 galones. Estos tambores o canecas de 55 galones para el almacenamiento de aceites permanecerán tapados, deben estar en buen estado y no presentar perforaciones. Las canecas estarán colocadas en campamento máximo de ocho días, en el sitio cubierto de fácil acceso, para no generar mezclas con agua y evitar así un volumen más alto de estos aceites y su contaminación. Las canecas se entregarán para reciclaje y disposición final, a la estación de servicio o a una</i>		X	X		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A**

**AUTO No.**

**1024**

**DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”**

	empresa autorizada. En caso de derrames, se instalará barreras de material inerte, para evitar la escorrentía del líquido derramado. El suelo contaminado se cubrirá con una capa de arena y se trasportará al centro de servicio.						
	2. El abastecimiento de combustible a la máquina que labora en la cantera, se realizara mediante un carro surtidor especial. Dotado de bomba manual, en caso de un posible derrame, el sitio está dotado de un equipo de atención de derrames además de su respectivo extintor y equipos de carretera.				X	X	
	3. Al realizar el abastecimiento de combustible, el carro se parque un sitio de fácil evacuación, donde no exista peligro de ignición. Se verifica el correcto acople de mangueras y el operador debe tener siempre visible los puntos de llenado.				X	X	
	4. No se almacenarán combustibles en frente de la cantera.				X	X	
	5. No se realizarán vertimientos de combustibles, aceites o aguas residuales en el alcantarillado, arroyos o cuerpos de agua.				X	X	
	6. Los productos químicos serán marcados e información pertinente para facilitar su manejo y clasificación.				X	X	
	7. No se realizarán lavado, reparación, y mantenimiento correctivo de vehículos en el sitio de la cantera o en zonas verdes.				X	X	
	8. Los manteamientos preventivos se realizarán en el centro de servicio más cercano. Los manteamientos correctivos o por fuerza mayor se realizarán en la cantera, implementando las medidas de seguridad y ambientales.				X	X	
<b>Consideraciones</b>							
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>						
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>				
1.		X		Esta medida no se incluye dentro del reporte de la ficha en el formato ICA 1a., así mismo no se evidencian soportes del cumplimiento a esta medida.			
2.		X		Esta medida no se incluye dentro del reporte de la ficha en el formato ICA 1a., así mismo no se evidencian soportes del cumplimiento a esta medida.			
3.		X		Esta medida no se incluye dentro del reporte de la ficha en el formato ICA 1a., así mismo no se evidencian soportes del cumplimiento a esta medida.			
4.	X			Esta medida no se incluye dentro del reporte de la ficha en el formato ICA 1a., sin embargo, durante la visita de seguimiento no se observó que se esté realizando almacenamientos de combustibles frente al área de explotación de la cantera.			
5.		X		En el formato ICA 1a, reportan que “mediante Resolución N° 775 de 1012 la CRA, otorga un permiso de vertimientos líquidos por una vigencia de 5 años, y que a pesar de contar con este permiso no se genera ningún tipo de vertimiento dado que su actividad de beneficio se desarrolla en seco”, a modo de aclaración el permiso de vertimientos otorgado y referenciado no se encuentra vigente, así mismo no se referencian soportes documentales y/o fotográficos que permitan verificar el cumplimiento de esta medida para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022.			
6.		X		Esta medida no se incluye dentro del reporte de la ficha en el formato ICA 1a., así mismo no se evidencian soportes del cumplimiento a esta medida			
7.		X		Esta medida no se incluye dentro del reporte de la ficha en el formato ICA 1a., así mismo no se evidencian soportes del cumplimiento a esta medida			
8.		X		Esta medida no se incluye dentro del reporte de la ficha en el formato ICA 1a., así mismo no se evidencian soportes del cumplimiento a esta medida.			
<b>Requerimientos</b>							

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. 1024 DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”**

- Reportar en los próximos ICA todas las medidas de manejo establecidas para el programa “Manejo de residuos líquidos, combustible, aceite y sustancias químicas. **Ficha de Manejo: 03**”, además presentar soportes documentales y/o fotográficos que permitan evidenciar el cumplimiento de cada una de ellas, toda vez que no se observa documentación que soporte la disposición final con terceros autorizados de las cantidades y tipos de residuos peligrosos (aceites) que puedan o hayan sido generados durante la operación del proyecto, método y documentación de soporte de abastecimiento de combustible de vehículos, y mantenimientos de los mismos, lo anterior para el periodo objeto de seguimiento (año 2022).
- Se requiere que el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, para el proyecto minero de explotación de materiales de construcción en la cantera denominada CASABLANCA amparada por el TM KK6-14461, ajuste, formule e implemente medidas e indicadores para el programa “Manejo de residuos líquidos, combustible, aceite y sustancias químicas **Ficha de Manejo: 03**”, que permitan prevenir, mitigar o corregir el o los impactos generados por las actividades de generación de aguas residuales domésticas producto del uso de baños.

**Tabla 7. Manejo y control de emisiones atmosféricas y ruido. Ficha de Manejo: 04**

Impactos considerados	Medidas de manejo	Tipo de medida (Falta completar)				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Emisión de partículas a la atmósfera, contaminación atmosférica, molestias a los vecinos y comunidad como ruido por actividad de operación y maquinaria.	1. Se realizará humectación sobre las superficies que se requieran.	X	X			
	2. Se controlará el exceso de velocidad de las volquetas y maquinaria en carreteras destapadas y cercanas a centros urbanos, con el fin de disminuir las emisiones en el área de influencia directa del proyecto. <i>En el caso de que una volqueta supere esta velocidad, por inspección visual, el conductor será sancionado.</i>	X	X			
	3. Los vehículos que se destinen para el transporte de material, estarán conformados por platonos apropiados y cubiertos, con el fin de evitar el derrame de material.	X	X			
	4. La carga, dentro de los vehículos de transporte, estará acomodada de tal manera que su volumen este al ras del platón o contenedor. Se cubrirá la carga con lonas o cualquier material, con el fin de evitar la dispersión de la misma o emisiones de material particulado por acción del viento.	X	X			
	5. Los vehículos tendrán al día el certificado de emisión de gases y revisión tecno mecánica.	X	X			
<b>Consideraciones</b>						
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>					
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>			
1.		X		En el formato ICA 1a, reportan que dan cumplimiento del 100% de la medida indicando que: “se realiza la humectación de vías a través de carrotanques externos”, sin embargo, no se relacionan soportes que permitan verificar el cumplimiento de la medida, para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022, como lo pueden ser certificados de compra del agua.		
2.		X		En el formato ICA 1a, reportan que dan cumplimiento del 100% de la medida indicando que: “fueron instaladas en sitios estratégicos de la cantera las señalizaciones orientadas a la velocidad máxima de circulación”, sin embargo no se relacionan soportes que permitan verificar el cumplimiento de la medida, para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022.		
3.		X		En el formato ICA 1a, reportan que dan cumplimiento del 100% de la medida indicando que: “se revisa el carpado de los vehículos después de ser cargados”, sin embargo no se relacionan soportes que permitan verificar el cumplimiento de la medida, para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022.		
4.		X		Esta medida no se incluye dentro del reporte de la ficha en el formato ICA 1a., así mismo no se evidencian soportes del cumplimiento a esta medida		
5.		X		En el formato ICA 1a, reportan que dan cumplimiento del 100% de la medida indicando que: “se revisa semestralmente los certificados de emisiones de gases de los vehículos”, sin embargo no se relacionan		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1024** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”**

				soportes que permitan verificar el cumplimiento de la medida, para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022, dado que no se evidencia dentro del ICA N° 4 correspondiente al año 2022, anexos de certificados de emisiones de gases.
<b>Requerimientos</b>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>Reportar y soportar documentalmente y/o fotográficamente, en los próximos ICA, el cumplimiento de ejecución de todas las medidas de manejo establecidas del “Manejo control de emisiones atmosféricas y ruido. <b>Ficha de Manejo: 04</b>”, especialmente la medida 4, la cual no fue soportada en la ficha reportada para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022., toda vez que no se evidencian certificados de revisión técnico-mecánica realizada a los vehículos del proyecto, soportes de ejecución de actividades como carpado de material, riego de vías, etc.</li> <li>Se requiere que el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, para el proyecto minero de explotación de materiales de construcción en la cantera denominada CASABLANCA amparada por el TM KK6-14461, ajuste, formule e implemente medidas e indicadores para el programa “Manejo y control de emisiones atmosféricas y ruido. <b>Ficha de Manejo: 04</b>”, que permitan prevenir, mitigar o corregir el impacto de alteración a las propiedades físicas del aire y alteración en los niveles de presión sonora, dado que las medidas planteadas no contribuyen a los indicadores, metas y objetivos del programa.</li> </ul>				

**Tabla 8. Manejo de señalización preventiva. Ficha de Manejo: 5.**

Impactos considerados	Medidas de manejo	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Accidente de tránsito, incomodidades a la comunidad, alteración del entorno paisajístico, restricciones y obstrucciones al flujo vehicular y/o peatonal.	1. Instalar señales de aproximación a la entrada de la cantera 500 metros y 100 metros antes.	x				
	2. Todo el personal vinculado a la cantera estará distinguido con uniformes e implementos de protección personal (EPP).	x				
	3. Se contará con todos los elementos de señalización para desvíos hacia la cantera, señales preventivas, restrictivas, informativas durante el tiempo que dure la cantera.	x				
	4. No se señalizará con teas en horas nocturnas.	x				
<b>Consideraciones</b>						
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>					
<b>Medida</b>	SI	NO	N/A			
1.		X		La información reportada en el formato ICA 1a, para la ficha “Manejo de señalización preventiva. Ficha de Manejo: 5.” No corresponde, toda vez que se reportan y repiten, las metas, medidas y observaciones que corresponden al programa de “Manejo y control de emisiones atmosféricas y ruido. <b>Ficha de Manejo: 04</b> ”. Así mismo no se evidencian soportes del cumplimiento a estas medidas llevadas a cabo para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022.		
2.		X				
3.		X				
4.			X			
<b>Requerimientos</b>						
<ul style="list-style-type: none"> <li>Reportar y soportar documentalmente y/o fotográficamente, en los próximos ICA, el cumplimiento de ejecución de todas las medidas de manejo que corresponden y fueron establecidas para el programa “Manejo de señalización preventiva. Ficha de Manejo: 5.”, toda vez que no se evidencian registros fotográficos y/o documentales de la instalación y mantenimiento realizado a las señales de tipo preventiva, restrictiva e informativa, que se encuentran a lo largo de la cantera y en la zona de influencia del proyecto, así como de la dotación y buen uso de elementos de protección personal (EPP), por parte del personal que labora en el proyecto.</li> </ul>						

**Tabla 9. Obras, medidas y actividades de protección y manejo de aguas. Ficha de Manejo:**

6

Impactos considerados	Medidas de manejo	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A**

**AUTO No. 1024 DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”**

Contaminación del recurso del mercado, decía de causas, represamiento de las aguas.	1. Se realizará el almacenamiento temporal de materiales de construcción retirados de los cauces de agua. En caso de existir riesgo de arreste por corrientes, se cubrirá con material impermeable, y los cuerpos de agua se protegerá con malla.			x		x		
	2. Se evitará arrastre de sedimentos hacia corrientes de agua mediante la inflación de barreras con sacos de arena si son necesarios.			x		x		
<b>Consideraciones</b>								
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>							
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>					
1.		x		En el ICA del Año 2022, específicamente en el formato ICA-1a en la Hoja 6 de 14, el Titular relacionó unas medidas diferentes a las establecidas en el PMA aprobado; de igual forma reportó que con una periodicidad semestral dio un cumplimiento del 100% para ambas medidas sin relacionar soportes que permitan evidenciar dicho cumplimiento.				
2.		x						
<b>Requerimientos</b>								
- Se requiere que el titular de la licencia ambiental actualice esta ficha de manejo en el sentido de garantizar la protección efectiva de las corrientes hídricas superficiales presentes en el área de influencia del proyecto a través de la prevención, mitigación, control y/o corrección de aportes de sedimentos a dichas corrientes, y éstas sean coherentes con las metas, indicadores para la verificación del éxito y el cumplimiento de las medidas.								

**Tabla 10. Manejo de maquinaria y equipo. Ficha de Manejo: 8**

Impactos considerados	Medidas de manejo	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevencción	Mitigación	Corrección	Compensación	
Emisión de gases y partículas, Ruido, derrame de grasas y aceites, alteración de tránsito, incremento del riesgo de accidente, contaminación de cuerpos superficiales de agua, deterioro de cobertura vegetal, alteración de la comunidad.	1. Los vehículos están sincronizados, para mitigar contaminación, contarán con certificado de emisión de gases, y se realizara mantenimiento en sitios Autorizados los vehículos contarán con certificado técnico- mecánico vigente.	x				
	2. Se cumplirá la normativa sobre calidad de aire en cuenta a fuentes móviles.	x				
	3. Se cumplirán los aspectos relacionados con la resolución 541 del ministerio de medio ambiente. Aquí se incluyen la carpeta de los vehículos y la limpieza de llantas.	x				
	4. Los vehículos y maquinarias contarán con el seguro obligatorio para accidentes de tránsito SOAT.	x				
	5. El operador será el encargado de revisar el estado del equipo	x				
	6. para el traslado de maquinaria hasta el sitio de obra, se utilizará cama baja, la cual será escoltada por dos vehículos de la empresa, siendo la caravana señalizada.	x				
<b>Consideraciones</b>						
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>					
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>			
1.		x		El titular de la licencia ambiental no relacionó soportes en el ICA del año 2022 que permitan verificar el cumplimiento de estas medidas, o según sea el caso, la justificación de la no ejecución de las mismas.		
2.		x				
3.		x				

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A**

AUTO No. **1024** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”**

4.		X		
5.		X		
6.		X		
<b>Requerimientos</b>				
Se requiere que el titular presente los registros, certificados y demás soportes de conformidad con la periodicidad requerida, que permitan evidenciar el cumplimiento de todas las medidas planteadas en esta ficha.				

**Tabla 11. Campamento. Ficha de Manejo: 9**

Impactos considerados	Medidas de manejo	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preve nció n	Mitiga ción	Correc ción	Comp ensa ción	
Emisión de gases y partículas, residuos sólidos y líquidos, afectación de la cobertura vegetal, cambios en el uso al suelo, ruido.	1. El campamento quedara ubicado en el lote de operación a un lado del frente de obra.	X				
	2. El campamento no se ubicará en espacio público.	X				
	3. El campamento se encuentra señalado con sus rutas de acceso y evacuación, identificadas.	X				
	4. Se dotará al campamento con los equipos de control de incendios y materiales de primeros auxilios.	X				
	5. El campamento estará dotado de servicios sanitarios para el personal que allí labore, habrá un sanitario por cada 15 trabajadores, y un baño independiente para damas.	X				
	6. La energía es comprada a la E.S.P. Electricaribe, mientas que el agua es comprada a carro tanques, y la de consumo es agua embotellada.	X				
<b>Consideraciones</b>						
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>					
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>			
1.		X		La información reportada en el formato ICA 1a, para la ficha “Campamento. <b>Ficha de Manejo: 9.</b> ” No corresponde, toda vez que se reportan metas, y medidas diferentes a las establecidas en el PMA. Dentro de las observaciones se indica que “se han realizado mejoras en la infraestructura del campamento (Escritorios, baños, taller)”, sin embargo, cabe aclarar que la zona que acá se señala como “campamento” queda fuera del área licenciada del proyecto. Así mismo no se evidencia dentro del ICA N° 4, soportes documentales y/o fotográficos, que permitan verificar el cumplimiento de las medidas, para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022.		
2.		X				
3.		X				
4.		X				
5.		X				
6.		X				
<b>Requerimientos</b>						
<ul style="list-style-type: none"> <li>Reportar y soportar documentalmente y/o fotográficamente, en los próximos ICA, el cumplimiento de ejecución de todas las medidas de manejo que corresponden y fueron establecidas para el programa “Campamento. <b>Ficha de Manejo: 9.</b>”, toda vez que no se evidencian certificados, que permitan definir el manejo y correcta disposición final con terceros autorizados de los residuos líquidos domésticos generados por el uso de sanitarios en la zona de “campamento” la cual se encuentra fuera del área licenciada, así como soportes de la compra de agua utilizada en el riego de vías internas y de consumo humano.</li> </ul>						

**MEDIO: BIÓTICO**

**Tabla 12. Manejo y recuperación de la cobertura vegetal. Ficha de manejo: 10.**

Medidas de manejo	Tipo de medida

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A**

AUTO No.

**1024**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”**

Impactos considerados		Preve nció n	Mitiga ción	Correc ción	Comp ensa ción	Efectividad de la medida
Remoción de rastrojos y árboles, expectativas de la comunidad.	- En caso de requerirse la tala de árboles, se oficiará a la autoridad ambiental competente, con el fin de determinar la variabilidad de corte de árbol y definirá el número de la compensación. En esta ficha se sugiere la compensación sea de 3 árboles por cada árbol talado.					
	- Especies sugeridas: mango, acacia, almendros, roble.  - Las actividades de esta ficha incluyen: transporte al sitio, ahoyada, tierra preparada para los huecos, siembras, riego y remplazo de individuos forestales muertos.  - Los terrenos o zonas descapotadas por la cantera serán revegetalizadas de manera similar a su estado inicial previo a la intervención.			X		
<b>Consideraciones</b>						
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>					
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>			
1.			X	No aplica, dado que la empresa titular ya cuenta con la autorización de aprovechamiento forestal para un área de 45.64 hectáreas, que corresponde a la misma área licenciada. Así como también, se estableció que, por dicho aprovechamiento forestal se estableció una medida de compensación forestal de 96.198 individuos.  Además, se debe presentar un plan de compensación forestal donde se incluya información sobre los sitios a reforestar y el listado de especies. Este documento será objeto de evaluación por el equipo técnico de la CRA.		
2.		X		En el ICA presentado por el titular de la licencia, no se menciona la presente medida en el formato ica-1a del programa sobre manejo y recuperación de la cobertura vegetal.		
<b>Requerimientos</b>						
Requerir al titular de la licencia ajustar el programa de Manejo y recuperación de la cobertura vegetal, teniendo en cuenta que:						
<ul style="list-style-type: none"> <li>- En el programa existe un error conceptual en la identificación entre aspecto e impacto, dado que, “Remoción de rastrojos y árboles” y “Expectativas de la comunidad” no son considerados impactos estandarizados a los que se les pueda aplicar una medida de manejo.</li> <li>- Ajustar las medidas para prevenir, mitigar o corregir los nuevos impactos identificados, teniendo en cuenta que, por el aprovechamiento forestal de 45.64 hectáreas se estableció una medida de compensación forestal de 96.198 individuos.</li> <li>- El objetivo del programa “Realizar la siembra de árboles o plantas en la cantera” no especifica los impactos ambientales generados por el proyecto minero, los cuales serán prevenidos, mitigados o corregidos con las medidas de manejo.</li> <li>- Formular metas e indicadores que demuestren la efectividad de las nuevas medidas para medir el logro del objetivo del programa.</li> </ul>						
Requerir al titular de la licencia presentar los soportes documentales, fotográficos, cartográficos (incluido en la GDB) e inventario forestal que demuestre el cumplimiento de las medidas contempladas en el presente programa.						

**Tabla 13. Cierre, restauración morfológica y adaptación para futuros usos Ficha de manejo:**  
**11.**

	<b>Medidas de manejo</b>	<b>Tipo de medida</b>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A**

**AUTO No.**

**1024**

**DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”**

Impactos considerados		Preve nció n	Mitiga ción	Correc ción	Comp ensa ción	Efectividad de la medida
<i>Sedimentación, inestabilidad geotécnica, impacto visual</i>	1. Identificar las áreas que fueron intervenidas y deterioradas durante el desarrollo del proyecto.					
	2. Planificación de la disposición final de los desechos provenientes del desmantelamiento. Los materiales reutilizables serán retirados y dispuestos según su interés en otro sitio u obra que esté adelantando.				X	
	3. Clausura y sellamiento de áreas de infraestructura básica (pozos sépticos, rellenos sanitarios si se emplearon, etc.)				X	
	4. Restauración de la infraestructura vial intervenida y que resultó afectada como consecuencia del proyecto.				X	
	5. Retiro de las señales de tránsito					
	6. Establecimiento de un programa paisajístico y urbanístico, principalmente en aquellos sitios donde se removió capa vegetal				X	
	7. Reforestar o propiciar la regeneración de especies nativas en combinación con estolones de gramíneas rastreras				X	
	8. Al término de la operación deben seguirse los pasos para restaurar los lugares intervenidos con el fin de realizar un plan urbanístico, promoviendo la regeneración natural de la vegetación.				X	
	9. empradización de taludes, con reposición de cobertura vegetal.				X	
	10. Recomposición de la vegetación en zonas de depósito de explotación de material.				X	
	11. Con el propósito de estructurar un sistema que garantice la estabilidad de taludes y evite los derrumbes, en la capa de operación de canteras, se enseñarán taludes y nivelarán para utilizar el lote para una futura urbanización.				X	
	12. Los taludes serán empradizados en su totalidad, además de las obras en realización se tendrán obras de control de agua de lluvia y escorrentías.			X	X	
<b>Consideraciones</b>						
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>					
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>			
1.				<div style="display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> <span style="font-size: 24pt; margin-right: 10px;">X</span> <p style="text-align: left; margin: 0;">Las medidas contempladas en el presente programa serán objeto de seguimiento y control cuando el proyecto minero se encuentre en fase de cierre y abandono.</p> </div>		
2.						
3.						
4.						
5.						
6.						
7.						
8.						

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1024

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”

9.				
10.				
11.				
12.				
<b>Requerimientos</b>				
No Aplica para la fase de operación del proyecto.				

En virtud de la revisión anterior, se concluye que el Formato ICA – 1a “Estado de cumplimiento de los Programas del PMA” se evidencia lo siguiente:

- La ficha reportada en el ICA correspondiente al “Programada de manejo de escombros, material reutilizable, reciclable y basuras. Ficha de Manejo: 01”, no contempla todas las medidas aprobadas, toda vez que no fueron reportadas las medidas 3,4,7 y 10, así mismo de las medidas que si fueron reportadas, no se evidencian soportes documentales y/o fotográficos del cumplimiento de ejecución de las mismas, como los son certificados de disposición final con terceros autorizados de las cantidades y tipos de residuos que puedan o hayan sido generados durante la operación del proyecto para el periodo objeto de seguimiento, registros de limpieza de llantas de los vehículos antes de salir a las vías o carreteras, carpado de vehículos etc.
- La ficha reportada en el ICA N° 4 correspondiente al programa “Manejo de materiales de construcción. Ficha de manejo: 2” no posee o evidencia soportes documentales y/o fotográficos del cumplimiento de ejecución de todas y cada una de las medidas aprobadas, además las medidas planteadas no contribuyen a los indicadores, metas y objetivos del programa.
- La ficha reportada en el ICA N°4 correspondiente al “Programada de Manejo de residuos líquidos, combustible, aceite y sustancias químicas. Ficha de Manejo: 03” no posee o evidencia soportes documentales y/o fotográficos del cumplimiento de ejecución de todas y cada una de las medidas aprobadas, especialmente las que corresponden a las medidas 1,2,3,4,6,7 y 8, toda vez que no se observa documentación que soporte la disposición final con terceros autorizados de las cantidades y tipos de residuos peligrosos (aceites) que puedan o hayan sido generados durante la operación del proyecto, método y documentación de soporte de abastecimiento de combustible de vehículos, y mantenimientos de los mismos, lo anterior para el periodo objeto de seguimiento (año 2022), además no se observa que de las medidas planteadas, involucren actividades que permitan prevenir, mitigar o corregir el o los impactos generados por las actividades de generación de aguas residuales domésticas producto del uso de baños.
- La ficha reportada en el ICA N° 4, correspondiente al programa “Manejo control de emisiones atmosféricas y ruido. Ficha de Manejo: 04”, no posee o evidencia soportes documentales y/o fotográficos del cumplimiento de ejecución de todas y cada una de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1024

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”**

*las medidas aprobadas, especialmente la medida 4, la cual no fue soportada en la ficha reportada para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022., toda vez que no se evidencian certificados de revisión técnico-mecánica realizada a los vehículos del proyecto, soportes de la ejecución de actividades como carpado de material, riego de vías, etc., además no se observa que de las medidas planteadas, involucren actividades que permitan prevenir, mitigar o corregir los impactos de alteración a las propiedades físicas del aire y alteración en los niveles de presión sonora.*

- *La ficha reportada en el ICA N° 4 correspondiente al “programa Manejo de señalización preventiva. Ficha de Manejo: 5.”, no posee o evidencia soportes documentales y/o fotográficos del cumplimiento de ejecución de todas y cada una de las medidas aprobadas, toda vez la información reportada no corresponde a las metas y medidas aprobadas en el PMA para este programa, así mismo, no se evidencian soportes de la instalación y mantenimiento realizado a las señales de tipo preventiva, restrictiva e informativa, que se encuentran a lo largo de la cantera y en la zona de influencia del proyecto, así como de la dotación y buen uso de elementos de protección personal (EPP), por parte del personal que labora en el proyecto.*
- *La ficha reportada en el ICA N° 4 correspondiente al “programa Campamento. Ficha de Manejo: 9”, no posee o evidencia soportes documentales y/o fotográficos del cumplimiento de ejecución de todas y cada una de las medidas aprobadas, toda vez la información reportada no corresponde a las metas y medidas aprobadas en el PMA para este programas, así mismo, no se evidencian certificados, que permitan definir el manejo y correcta disposición final con terceros autorizados de los residuos líquidos generados por los sanitarios en la zona de “campamento” la cual se encuentra fuera del área licenciada, así como soportes de la compra de agua utilizada en el riego de vías internas y de consumo humano.*
- *El programa de “Manejo y recuperación de la cobertura vegetal - Ficha de manejo: 10”, se deben diseñar e implementar la medida de Recuperación, Rehabilitación o Restauración Ecológica de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos en el Anexo de la Circular 8201-808 del 9 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Debido a que, durante visita técnica se evidenció la presencia de flora epífita no vascular (líquenes corticícolas) especies vedadas a nivel nacional según la Resolución n.º 0213 de 1977 y se evidencia que en el PMA no se tienen medidas formuladas para su conservación. Además, en el programa se deberá ajustar los objetivos, metas, indicadores y medidas, además de, presentar los soportes documentales, fotográficos, cartográficos (incluido en la GDB) e inventario forestal que demuestre el cumplimiento de las medidas.*
- *Diseñar e implementar un nuevo programa en el PMA del medio biótico, donde previo a las actividades de intervención, se especifiquen las actividades de ahuyentamiento, rescate y/o reubicación para los diferentes grupos taxonómicos de fauna terrestre.*

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”

*Esto con la finalidad de mitigar la alteración a comunidades de mastofauna, herpetofauna y ornitofauna caracterizado en el EIA de la licencia ambiental.*

- *Respecto a la Ficha 6: Obras, medidas y actividades de protección y manejo de aguas, y la Ficha 8: Manejo de maquinaria y equipo, en el ICA del año 2022, el titular de la licencia ambiental no relacionó los soportes requeridos para evidenciar el cumplimiento de las medidas planteadas en estas fichas de manejo.*
- *Se requiere la actualización de la Ficha 6: Obras, medidas y actividades de protección y manejo de aguas, en el sentido de garantizar la efectividad de la prevención, mitigación y/o corrección de aportes de sedimentos a los drenajes hídricos superficiales presentes en el área de influencia del proyecto.*

**18.1.2. Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales.**

**En cuanto al formato ICA-2a “Estado del permiso, autorización, concesión o licencia de sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales” se concluye que:**

- *La información suministrada contempla lo establecido en los “criterios de revisión” del Formato SA-2b del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (MSAP- 2002).*
- *En las columnas 1 y 2 reportan que el acto administrativo que otorgo el permiso de vertimientos líquidos es la Resolución N° 775 del 26 de octubre de 2012 por un periodo de tiempo de 5 años.*
- *En la columna 3, se indica que el tipo de vertimiento es doméstico, que el sistema de tratamiento es pozo séptico (oficina) y que el permiso no fue utilizado.*
- *En la columna 4, se indica que no se llevó a cabo muestreo dado que no desistió del mismo.*
- *En la casilla de observaciones se indica que: “No se realiza vertimiento alguno, toda vez que se cuenta con pozo séptico. Cabe decir que se realiza mantenimiento semestralmente con un gestor especializado. Se adjunta certificado del gestor.”*
- *Basados en la revisión de antecedentes del expediente N° 1409-293, se observa que mediante Resolución N° 775 del 26 de octubre de 2012 en su artículo tercero, se otorga un permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales domésticas generadas por los baños, en donde el vertimiento será por infiltración al suelo, posterior a un tratamiento de poza séptica; este permiso no se encuentra vigente.*
- *No se evidencia dentro del ICA N° 4 correspondiente al año 2022, certificados de disposición final con un gestor autorizado del manejo de las aguas residuales domésticas generadas por el uso de los sanitarios encontrados en la zona de “campamento” el cual se ubica fuera del área licenciada.*

*Por lo anterior, no es posible establecer el funcionamiento, manejo y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas por los sanitarios.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1024

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”

**En cuanto al formato ICA-2b “Estado de la concesión de aguas” se concluye que:**

*El formato correspondiente no ha sido reportado en el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA). Ante esta carencia, es importante señalar que, hasta la fecha, el proyecto carece de concesión para el uso del agua empleado en las actividades de riego de las vías del proyecto. Además, el titular de la licencia no dispone de documentación que respalde la adquisición de agua a través de un proveedor autorizado para uso industrial. En otras palabras, en el ICA no se han incluido documentos que certifiquen la legalidad en la obtención del agua para la ejecución de las medidas ambientales. Es relevante destacar que la obligación de obtener la concesión fue notificada mediante el Auto No.001228 de 10 de julio de 2019.*

**Del formato ICA-2c sobre “estado del permiso de aprovechamiento forestal”, se evidencia lo siguiente:**

*Es de precisar que, el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA se le otorgó una autorización de aprovechamiento forestal sobre 32.066 individuos arbóreos en el predio Casa Blanca, que corresponde a un área de 45.64 hectáreas, los cuales, es la misma área licenciada y se delimita espacialmente en la Tabla 2 y se representa cartográficamente en la Figura 1 del presente informe técnico.*

*El formato ICA-2C no fue presentado por el titular de la licencia, lo que genera que esta Autoridad no pueda realizar una supervisión y control efectivos de la disposición adecuada de los residuos vegetales generados a partir de la actividad de aprovechamiento forestal, tampoco permite la evaluación sobre la implementación de medidas adecuadas para garantizar la sostenibilidad de especies como Ceiba Roja (*Pachira quinata*) que se encuentra registrada en el inventario forestal de la licencia y actualmente su población se encuentra En Peligro de extinción.*

*Adicionalmente, la falta de presentación de la información dificulta la verificación y el cálculo del volumen del recurso forestal aprovechado tanto durante el año 2022 como desde el año de la concesión de la licencia en 2012. Por lo tanto, resulta imposible determinar la tasa compensatoria correspondiente al aprovechamiento forestal realizado.*

**En cuanto al formato ICA-2e “Estado del permiso de Emisiones Atmosféricas” se evidencia lo siguiente:**

*La información suministrada contempla lo establecido en los “criterios de revisión” del Formato SA-2b del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (MSAP- 2002).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1024** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”**

*En las columnas 1 y 2 reportan que el acto administrativo que otorga el permiso de emisiones es la Resolución N° 618 de 2018 que tiene vigencia de 5 años.*

*El proyecto CASA BLANCA cuenta con permiso de emisiones atmosféricas otorgado inicialmente mediante Resolución N° 775 del 26 de octubre de 2012, renovado por primera vez por la Resolución N° 618 del 13 de septiembre de 2018 (notificada el 21 de septiembre de 2018), para las actividades de extracción de material de construcción en el predio denominado CASA BLANCA amparado por el TM KK6-14461, para el momento de elaboración del presente informe de seguimiento ambiental, el permiso se encuentra próximo a su vencimiento y no se observa que de parte del titular haya documentación que indique se esté llevando a cabo solicitud o trámite de la renovación del mismo.*

*En la columna 3, no se establecen la fuente o fuentes generadoras de emisiones atmosféricas, solo se indica que el tipo de emisión es dispersa.*

*En la columna 4, se reporta que se llevó a cabo monitoreo de calidad de aire, reportan que fueron medidos los parámetros PM10 y PST y presentan resultados, no se indica la fecha en que estos fueron realizados, sin embargo, mediante Radicado N° 202314000050142 del 30 de mayo de 2023, se reporta el estudio de calidad de aire correspondiente al año 2022, el cual fue llevado a cabo por la empresa ECOAMBIENTE, quien cuenta con acreditación ante el IDEAM mediante Resolución N° 0519 del 25 de junio de 2020.*

*El monitoreo fue llevado a cabo durante 18 días consecutivos en dos estaciones de monitoreo en los puntos denominados (oficina = estación No 2 y garita = estación No 1) (ver imagen 1), determinando el contaminante criterio PM10.*

**Imagen 1.** Ubicación estaciones o puntos de monitoreo de calidad de aire TM KK6-14461 – CANTERA CASA BLANCA.



**Fuente:** Tomado de "Informe técnico de calidad de aire empresa Cantera Casa Blanca" Radicado N° 202314000050142 del 30 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1024

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”**

*Los resultados arrojados en el monitoreo de calidad de aire reportado para el año 2022, indican que las concentraciones de PM10 en los 2 puntos o estaciones de monitoreo denominadas (oficina = estación No 2 y garita = estación No 1), cumplen con los criterios establecidos en la Resolución N° 2254 de 2017, para un tiempo de exposición de 24 horas que corresponde a valores menores a 75 µg/m<sup>3</sup>. Así también se establece que el Índice de Calidad de Aire (ICA), reporta que el 100% de las muestras tomadas clasifican como una calidad de aire “BUENA”.*

*Sin embargo y analizando la información reportada en el monitoreo realizado, se puede concluir que:*

*- Los puntos de monitoreo no están ubicados acorde a lo establecido en el “Protocolo para el monitoreo y seguimiento de calidad del Aire” que indica, en cuanto al número de estaciones, se: “debe contemplar como mínimo una estación de fondo y una estación vientos abajo de la fuente o fuentes”, toda vez que se evidencia que la ubicación de los puntos denominados (oficinas y garita) se encuentran fuera del área licenciada y por ende fuera del sector en donde se localiza la fuente generadora de material particulado (área de explotación activa), la cual es objeto de estudio acorde a lo establecido en el permiso de emisiones otorgado.*

*En consecuencia, los resultados obtenidos en el monitoreo no reflejan la calidad del aire del área de influencia del proyecto minero y no permiten determinar si las concentraciones emitidas por el proyecto cumplen con los límites permisibles que establece la Resolución 2254 de 01 de noviembre de 2017, para el periodo objeto del presente seguimiento (año 2022).*

**En cuanto a la información del formato ICA-2f “Estado del permiso, concesión o licencia de explotación de canteras” se evidencia que:**

*El titular de la licencia ambiental no presentó el formato ICA-2f, tampoco relacionó información sobre la producción del año 2022. Se requiere que el titular cumpla con la presentación de este formato y los respectivos soportes oficiales que permitan evidenciar la producción anual que se viene efectuando en la cantera hasta la actualidad.*

**En cuanto al formato ICA-2h “Estado del manejo y disposición de residuos sólidos” se evidencia lo siguiente:**

*En la columna 3, del ICA N° 4 correspondiente al año 2022, se relaciona los tipos de residuos, fuente de generación, sistema de tratamiento y sitio o empresa encargadas de la disposición final, estableciendo así que la cantera CASA BLANCA produce los siguientes tipos de residuos en su actividad minera:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1024

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”

- *Residuos domésticos, los cuales indican son dispuestos en el relleno sanitario “los pocitos”, recolectados por la empresa AAA S.A E.S.P., sin embargo, no se indica la cantidad de residuos domésticos generados para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022, así como tampoco se evidencia dentro del ICA N° 4, anexos que soporten el manejo realizado a los residuos generados.*
- *En cuanto a los residuos reciclables, chatarra, residuos líquidos peligrosos (aceites usados), residuos sólidos peligrosos, y lodos de piscinas de sedimentación, se indica que no aplica (N/A), así también en la casilla de observaciones se señala que “en cuanto a los residuos ordinarios la generación es muy baja corresponde al área de portería, razón por la cual, la frecuencia de recolección y disposición de estos residuos se realiza semanalmente”.*

*Por lo anterior, se concluye que no es posible determinar claramente los tipos y cantidades de residuos generados durante la operación del proyecto cantera CASA BLANCA, para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022, así como tampoco es posible establecer una adecuada disposición final con terceros autorizados de los residuos producidos, toda vez que no se evidencian certificados o documentación que soporte dicho manejo dado.*

**En cuanto al formato ICA – 2i “Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento), se evidencian lo siguiente:**

*La información reportada en el ICA N° 4 del formato ICA-2i, solo reporta graficas concernientes a información relacionada con el permiso de emisiones atmosféricas y cumplimiento de los actos administrativos, no se evidencia reporte de datos respecto a la autorización de aprovechamiento forestal y demás permisos, autorizaciones y/o aprovechamiento de recursos naturales que hayan sido otorgados.*

*En cuanto a la información reportada sobre calidad de aire del proyecto, se observa una gráfica poco legible y un análisis correspondiente a los datos de los parámetros PM10 arrojados por una caracterización, no se observa que se hayan incluido datos del comportamiento de estos parámetros en otros años, así como tampoco se relaciona la fecha de realización del monitoreo analizado en la gráfica presentada.*

*En cuanto a la gráfica sobre el cumplimiento de los actos administrativos, se presenta una relación entre la resolución N° 775 de 2012 y el porcentaje de cumplimiento de la misma indicando que “se obtuvo un promedio del 100% de cumplimiento para el periodo de estudio.” Esta información no es relevante, ya que no representa un aporte significativo para establecer el estado actual de los recursos naturales.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. 1024 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”

*Por lo anterior, no es posible realizar un análisis de tendencias temporales basados en la información reportada en el formato ICA-2i, tal como lo establece el MSAP.*

**18.1.3. Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos.**

En cuanto al Formato ICA – 3a, “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos”, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de obligaciones y las respectivas observaciones:

**Tabla 14. Estado de cumplimiento obligaciones Resolución N° 000775 del 26 de octubre de 2012.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 000775 de 26 de octubre de 2012. (notificada el 26 de octubre de 2012)	ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental, a la señora ISABEL CRISTINA VEGA GEOVANETTY, identificada con cédula de ciudadanía No.32.506.569, para el desarrollo de la actividad de extracción de materiales de construcción en el predio denominado Casa Blanca amparado con el título minero No.KK6-14461, por el termino de duración del proyecto, y esta se otorga para un área de 45.64 Ha, delimitadas por las siguientes coordenadas:	N/A	N/A	Parágrafo de carácter informativo.
	PARAGRAFO: La anterior licencia ambiental se encuentra condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:  - Delimitar el área de explotación con el fin de que este sea identificado por los técnicos de la CRA, cuando se realicen visitas de seguimiento ambiental.		X	Obligación permanente:  Durante la visita realizada el día 4 de agosto de 2023, no se evidencio que el área de explotación estuviera delimitada. Así mismo dentro del ICA N° 4, no se observa documentación que soporte el cumplimiento a esta obligación para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022.
	- Por ningún motivo se deberá realizar explotación fuera del área delimitada en las coordenadas otorgadas, de presentarse esta situación, será suspendida inmediatamente la Licencia Ambiental.		X	Obligación permanente:  Durante la visita realizada el día 4 de agosto de 2023 se evidenció que hay zonas que hacen parte de la operación minera, tales como remoción de cobertura vegetal, remoción de tierra, adecuación de terreno, excavaciones, entre otras, por fuera los polígonos autorizados en la licencia ambiental. Se tiene evidencia de este incumplimiento por medio de registro fotográfico en la zona

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. 1024 DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”**

				<p><i>ubicada en las coordenadas 11°0'16,714" N – 74°53'3,893" W y 11°0'16,72" N – 74°53'3,865" W.</i></p> <p><i>Así mismo, se realizó una verificación de áreas intervenida en el predio donde se ubica la licencia ambiental y se identificó 30,38 hectáreas de suelo desnudo, lo cual expone la intervención por parte de la operación minera por fuera del area del polígono autorizado.</i></p>
	<p><i>ARTICULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de Aguas, a la señora ISABEL CRISTINA VEGA GEOVANETTY, identificada con cédula de ciudadanía No.32.506.569, para el desarrollo de la actividad de extracción de materiales de construcción en el predio denominado Casa Blanca, amparado con el título minero No.KK6-14461, con un caudal de 5 Lt./seg. durante 12 horas/día, 26 días al mes, equivalente a un caudal de 67392m3/año, para las actividades de tratamiento de los minerales (lavado de materia), riego de vías, labores domésticas y uso de baños).</i></p>			<p><i>Parágrafo de carácter informativo.</i></p>
	<p><i>PARAGRAFO PRIMERO: La anterior concesión se encuentra condicionada con las siguientes obligaciones, las cuales se deben cumplir en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>- Plano y coordenadas del cuerpo de agua de donde se va a realizar la captación.</i></li> </ul>			<p><i>Al revisar el expediente y demás antecedentes administrativos y técnicos, no se evidencia el cumplimiento de estas obligaciones.</i></p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li><i>- Especificaciones técnicas de la bomba a utilizar.</i></li> </ul>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li><i>- Plano a escala adecuada del sistema de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.</i></li> </ul>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li><i>- Caracterización del cuerpo de agua donde se midan los siguientes parámetros: DBO, DQO, Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos, Sólidos sedimentables, Ph, Temperatura. Este muestreo deberá ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM para estos parámetros.</i></li> </ul>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li><i>- Descripción de todo el sistema desde la captación, conducción, almacenamiento, lavado, limpieza de tanques de almacenamiento, disposición de lodos.</i></li> </ul>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li><i>- se deberá instalar un medidor a la salida de la bomba de succión y se deberá llevar registros diarios, semanales y mensuales del agua captada.</i></li> </ul>			

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A**

AUTO No. **1024** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”**

<p><i>PARAGRAFO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</i></p>	N/A	N/A	<p>Parágrafo de carácter informativo.</p>
<p><i>ARTICULO TERCERO: Otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos, a la señora ISABEL CRISTINA VEGA GEOVANETTY, identificada con cédula de ciudadanía No.32.506.569, para el desarrollo de la actividad de extracción de materiales de construcción en el predio denominado Casa Blanca, amparado con el título minero No.KKG-14461, el cual será por infiltración al suelo.</i></p>	N/A	N/A	<p>Parágrafo de carácter informativo.</p>
<p><i>PARAGRAFO PRIMERO: El anterior permiso de vertimientos se encuentra condicionado con las siguientes obligaciones, las cuales se deben cumplir en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, sin la cual no se podrá iniciar la construcción de la poza séptica, ni de baterías sanitarias en la cantera:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>✓ Costo del proyecto, obra o actividad.</i></li> <li><i>✓ Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</i></li> <li><i>✓ Características de las actividades que generan el vertimiento.</i></li> <li><i>✓ Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</i></li> <li><i>✓ Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</i></li> <li><i>✓ Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.</i></li> <li><i>✓ Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</i></li> <li><i>✓ Tiempo de la descarga expresada en horas por día.</i></li> <li><i>✓ Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o Intermitente.</i></li> <li><i>✓ Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i></li> <li><i>✓ Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</i></li> <li><i>✓ Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</i></li> <li><i>✓ Evaluación ambiental del vertimiento.</i></li> <li><i>✓ Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.</i></li> </ul>		X	<p><i>Basados en la revisión de antecedentes del expediente N° 1409-293, se observa que mediante Resolución N° 775 del 26 de octubre de 2012 en su artículo tercero, otorga un permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales domesticas generadas por los baños, en donde el vertimiento será por infiltración al suelo, posterior a un tratamiento de poza séptica; este permiso no se encuentra vigente.</i></p> <p><i>Durante la visita realizada el día 4 de agosto de 2023, se pudo observar la presencia de unos sanitarios localizados en la zona denominada “campamento” el cual se ubica fuera del área licenciada.</i></p> <p><i>Dentro del ICA N° 4 correspondiente al año 2022, no se observa documentación que soporte el manejo y disposición final con un gestor autorizado de las aguas residuales domesticas generadas por el uso de dichos sanitarios, para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022.</i></p>
<p><i>PARAGRAFO SEGUNDO: El anterior permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</i></p>	N/A	N/A	<p>Parágrafo de carácter informativo. <i>El permiso de vertimientos no se encuentra vigente.</i></p>
<p><i>ARTICULO CUARTO: Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la señora ISABEL CRISTINA VEGA GEOVANETTY, identificada con cédula de ciudadanía No.32.506.569, para el desarrollo de la actividad de extracción</i></p>	N/A	N/A	<p><i>El artículo cuarto de la resolución N° 0775 de 2012 es Modificado mediante Resolución No.00618 de 13 de septiembre de 2018, en</i></p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A**

AUTO No. **1024** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”**

<p>de materiales de construcción en el predio denominado Casa Blanca, amparado con el título minero No.KK6-14461.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: El anterior permiso de emisiones queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>- Antes de iniciar operaciones se deberá realizar, un estudio de calidad de aire, para TSP y PM10, donde se establezcan tres puntos de monitoreo para la realización de muestreo de material particulado, el muestreo se efectuará contemplando tres estaciones como mínimo (ubicación de las tres estaciones en coordinación con el funcionario de la Corporación) una viento arriba y dos viento abajo, determinando material particulado con equipos High Vol. Para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a la Corporación con 15 días de anticipación a la fecha del mismo. El documento debe contener información meteorológica, en especial velocidad y dirección del viento. Los resultados del muestreo se comparan con los valores permisibles de la Resolución 601 de 2006 y la Resolución 610 de 2010. El informe deberá tener las hojas de campo y método utilizado. La duración del muestreo es de 10 días consecutivos 24 horas continuas.</p>			<p>el sentido de renovar el permiso de emisiones atmosféricas.</p>
<p>- El estudio de calidad del aire deberá ser realizado por una empresa certificada por el IDEAM para los parámetros solicitados y presentado semestralmente a esta Corporación.</p> <p>- Elaborar y presentar en un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un plan de mitigación para disminuir la emisión de partículas de polvo en toda el área de operación.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: El anterior permiso de emisiones se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</p>		<p>N/A</p>	<p>N/A</p>
<p>ARTICULO QUINTO: Autorizar Aprovechamiento Forestal Único a la señora ISABEL CRISTINA VEGA GEOVANETTY, identificada con cédula de ciudadanía No.32.506.569, para el desarrollo de la actividad de extracción de materiales de construcción en el predio denominado Casa Blanca, amparado con el título minero No.KK6-14461, para talar 32.066 árboles con DAP igual o superior a 10 cms con un volumen de 13.236 metros cúbicos de madera comercial de diferentes especies nativas de acuerdo al Inventario Forestal presentado y constatado por la CRA en el predio Casablanca del Municipio de Puerto Colombia dentro de las coordenadas expresadas en el Artículo Primero del presente proveído. Dicho inventario es el siguiente:</p>		<p>N/A</p>	<p>De carácter Autorizatorio.</p> <p>La señora ISABEL CRISTINA VEGA GEOVANETTY solicitó modificación del artículo quinto de la resolución N° 000775 del 26 de octubre de 2012, con la finalidad de corregir el número de individuos autorizados y por ende el número de individuos a compensar, mediante radicado n.º 6584 de 2016. Recurre que la cantidad de individuos arbóreos que se debe autorizar en el Artículo es de 281 individuos y, por compensación se debe establecer 843 individuos.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1024

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”

			<p><i>La anterior petición se argumentó en que existió un error en el cálculo estimado de los individuos que se iban a aprovechar.</i></p> <p><i>Frente a la solicitud de la señora ISABEL CRISTINA VEGA GEOVANETTY, esta corporación debe informar que el inventario forestal elaborado en el marco del EIA corresponde a un inventario estadístico, donde se elaboraron 10 parcelas con dimensiones de 20X20 metros, obteniéndose una muestra con 281 árboles en un área de 0.4 hectáreas.</i></p> <p><i>Esta muestra de 281 individuos se extrapoló al área que fue licenciada correspondiente a 45.64 ha, lo que resulta el valor aproximado de 32066 individuos autorizados.</i></p> <p><i>En este sentido, se evidencia que los cálculos realizados para otorgar el aprovechamiento forestal en el Artículo 5 de la Resolución N° 000775 de 26 de octubre de 2012 se sustentan bajo la metodología de muestreo estadístico, que fue propuesta por el solicitante de la licencia y cuyos resultados se consideran válidos.</i></p> <p><i>Adicionalmente, se debe indicar que el recurso forestal fue autorizado en el año 2012 y dicha petición se presentó 4 años después de estarse realizando actividades de aprovechamiento forestal por el desarrollo del proyecto minero. Esta información se corrobora con los productos forestales movilizados bajo los salvoconductos expedidos que relacionan al titular de la licencia ambiental, consultados en la plataforma VITAL.</i></p>
--	--	--	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A**

AUTO No. **1024** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”**

<p><i>PARAGRAFO PRIMERO: La anterior Autorización de aprovechamiento queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La señora Isabel Cristina Vega Geovanetty deberá implementar un plan de compensación forestal en proporción de 1:3, es decir, que por cada árbol intervenido debe sembrar 3 árboles para un total de 96.198 individuos de especies maderables preferiblemente nativas o exóticas con suficiente adaptabilidad al medio, frutales como mango, guayaba, anón, tamarindo, zapote, níspero y otros propios de la zona de influencia del proyecto, privilegiando el entorno interior o exterior de las instalaciones de la Finca Casablanca y las zonas o microcuencas aledañas al proyecto, la cabecera del Municipio de Puerto Colombia y sus corregimientos, el corregimiento de Juan Mina y el Municipio de Galapa y sus corregimientos.</li> </ul> <p>- El Material vegetal a utilizar y los procedimientos se realizarán de la siguiente forma: Para el caso de arborizaciones en centros poblados se sembrará con especies frutales o de reconocida aptitud para sombra y que no interfieran con las acometidas o redes de los servicios públicos domiciliarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las plantas establecidas en los centros poblados o en las vías deben ser protegidas mediante corrales que guarden las características apropiadas para no producir daños a transeúntes o impedir la visibilidad de conductores con el Logotipo de la Empresa y de la CRA. Igualmente, las plantas sembradas en lotes o potreros deben ser debidamente aisladas o protegidas en sus primeros tres años.</li> <li>- Los árboles a compensar deberán tener altura mínima de un metro veinte centímetros (1.20 metros) para los centros poblados y de 60 cms, para reforestación en microcuencas, protección de suelos o arreglos agroforestales.</li> <li>- Las plantas utilizadas en la compensación deben presentar un desarrollo acorde con su edad, tener buen vigor y estar fitosanitariamente sanas.</li> <li>- Las especies a sembrar serán en la siguiente proporción: 70% en maderables y 30% en frutales.</li> <li>- A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la señora Isabel Cristina Vega Geovanetty deberá presentar a la CRA el PLAN DE COMPENSACION FORESTAL, donde se incluyan los sitios a arborizar o reforestar y las especies definidas por lugar.</li> </ul> <p>- Una vez aprobado el PLAN DE COMPENSACION FORESTAL por parte de la GRA; la señora Isabel Cristina Vega Geovanetty contará con 30 días para el inicio de las actividades de reforestación o arborización impuestas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El mantenimiento, para todos los casos, será responsabilidad de la señora Isabel Cristina Vega Geovanetty durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de la finalización del establecimiento, con actividades de mantenimiento semestrales. Al cabo del periodo de 3 años los árboles deberán presentar un prendimiento mínimo del 90%.</li> </ul>	X	<p><i>Obligación temporal:</i></p> <p><i>En el expediente 1409-293, se encuentra la siguiente información y documentación relacionado con la medida de compensación:</i></p> <p>1. En el marco del trámite de modificación de licencia solicitado por el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, se evalúan dos propuestas de compensación en el informe técnico n.º 722 de 03 de agosto de 2017, donde, la consideración técnica fue que estas dos propuestas no guardan coherencia entre sí, presentan vacíos y deficiencias de información. Consecuencia de ello, se expide la Resolución n.º 000550 de 2017, donde se rechaza los documentos radicados mediante n.º 004457 de 2017 y radicado n.º 0004594 de 2017 relacionado con la modificación de licencia ambiental, entre ellos, las propuestas de la medida de compensación.</p> <p>2. Mediante Auto n.º 745 del 21 de septiembre de 2022 se ordena apertura de investigación sancionatoria por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución.</p> <p>Ahora bien, durante la fase operativa del proyecto minero se ha identificado la intervención de la cobertura vegetal sobre una extensión de terreno de 30,38 hectáreas, lo que genera impactos residuales de pérdida de las coberturas de arbustal y disminución de los individuos de 23 especies forestales presentes en el área licenciada. Estos impactos residuales no están siendo atendido por una medida de compensación, lo que genera riesgo sobre la pérdida de biodiversidad de continuar con</p>
--	---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. 1024 DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”**

	<p>- Una vez finalizado el periodo de mantenimiento (es decir al tercer año del establecimiento), la compensación deberá ser oficialmente entregada, mediante acta, a la autoridad ambiental competente en la región.</p> <p>- La CRA podrá realizar visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de las compensaciones, en el tiempo que ella considere conveniente, mínimo una vez al año.</p>			<p>las actividades del proyecto minero.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA no cuenta con un Plan de Compensación Forestal aprobado, por ende, continúa incumpliendo con la presente obligación ambiental y se debe dar continuidad con el procedimiento sancionatorio.</p>
--	---	--	--	--

**Tabla 15. Estado de cumplimiento obligaciones Auto N° 000156 de 02 de abril de 2014.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 000156 de 02 de abril de 2014 (notificado el 23 de abril de 2014)	<p>DISPONE PRIMERO: Requerir a la señora Isabel Cristina Vega Geovanetty, Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 32.506.569, en calidad de propietaria de la Cantera Casa Blanca, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar un programa de inicio de actividades de explotación de materiales de construcción de la Cantera Casa Blanca, amparada con título minero N° KK6-1441, Identificando las zonas o áreas las cuales serán explotadas.</li> </ul>	X		<p>Obligación temporal:</p> <p>En el ICA-3a, se reporta que mediante radicado N° 001854 del 7 de marzo de 2016, se presentó un cronograma de actividades en cumplimiento a esta obligación.</p> <p>En virtud de lo expuesto y considerando que esta obligación tiene una naturaleza temporal, el titular no se encuentra obligado a reportar cumplimiento de esta obligación dentro del periodo correspondiente al año 2022, el cual es objeto del presente seguimiento.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental I.C.A anuales, considerados obligatorios de conformidad con la Resolución N° 1552 de 2005.</li> </ul>	X		<p>Obligación permanente:</p> <p>Mediante Radicado N° 202314000068012 del 18 de julio de 2023, el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, en calidad de representante legal de INVERHAV SAS, remite a la C.R.A, el ICA N° 4 correspondiente a la cantera CASA BLANCA del periodo comprendido entre enero a diciembre de 2022 TM KK6-14461, el cual es objeto de</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. 1024 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”

				verificación en el presente seguimiento.
--	--	--	--	--

**Tabla 16. Estado de cumplimiento obligaciones Resolución No.00618 de 13 de septiembre de 2018**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Resolución No.00618 de 13 de septiembre de 2018 (notificada el 21 de septiembre de 2018)</b>	<p>ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo CUARTO de la Resolución No.00775 del 26 de octubre de 2012. por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental. Permiso de Emisiones Atmosféricas. Permiso de Vertimientos Líquidos, Autorización de Aprovechamiento Forestal, Concesión de Aguas Subterráneas, para las actividades mineras desarrolladas en el predio amparado con el título minero KK6-14461, en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, el cual quedara así:</p> <p>“ARTICULO CUARTO: Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas al señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.229.504, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo para el desarrollo de la actividad de extracción de materiales de construcción en el predio denominado Casa Blanca, amparado por el título minero No.KK6-14461”</p>	N/A	N/A	Párrafo de carácter informativo.
	<p>PARAGRAFO PRIMERO: Que el Permiso de Emisiones Atmosféricas, se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</p>	N/A	N/A	<p>Párrafo de carácter informativo. A modo de aclaración, para el momento de elaboración del presente informe de seguimiento ambiental, el permiso de emisiones atmosféricas renovado por primera vez mediante Resolución N° 618 de 2018, se encuentra próximo a su vencimiento y no se observa que de parte del titular haya documentación que indique se esté llevando a cabo solicitud o trámite de la renovación del mismo.</p>
	<p>PARAGRAFO SEGUNDO: El Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante el presente acto administrativo, queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>1. El área de explotación (45,64 hectáreas) se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas, las cuales corresponden al área licenciada por esta Corporación mediante la Resolución No.00776 del 26 de octubre de 2012:</p>		X	<p>Obligación permanente: Durante la fase operativa del proyecto minero se ha identificado la intervención de la cobertura vegetal sobre una extensión de terreno de 30,38 hectáreas, en zonas por fuera del polígono autorizado para dicho proyecto, obra o actividad.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1024

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”**

	<p>2. Presentar en el término de Treinta (30) días a esta Corporación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un Estudio Técnico de estimación de emisiones generadas en sus procesos y actividad mineras, conforme a lo establecido en el numeral 1.3 factores de emisión, del Capítulo 1 del Protocolo para la Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica por Fuentes Fijas.</li> <li>• El Diseño de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas para la actividad minera, su ubicación e informe de ingeniería, conforme al literal i) del artículo 2.2.5.1.74 del Decreto 1076 de 2015, que incluye acciones para minimizar y controlar las emisiones atmosféricas que se generen en las actividades conexas relacionadas con el transporte y almacenamiento de materiales de construcción:             <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Sistemas de humectación o de técnicas que controlen y reduzcan el nivel de las emisiones de polvo en los lugares en donde se produzca el almacenamiento, cargue descargue y transporte de materiales de construcción.</li> <li>b) Sistema de control de material fino en la preparación de minerales, el cual controle las partículas finas que se generan durante la actividad minera.</li> <li>c) Cubrimiento con material plástico de los acopios de materiales de construcción, para controlar el arrastre de sólidos con las aguas lluvias y el viento.</li> <li>d) Con respecto a las vías de acceso, sitios de cargue y descargue, y demás sectores no pavimentados deberán Permanecer húmedos.</li> <li>e) Control de velocidad de las volquetes y equipo rodante en las vías sin pavimentar.</li> </ul> </li> </ul>	X	<p>Obligación temporal: Dentro del ICA N° 4 y dentro del expediente N° 1409-293, no se observa documentación que dé cumplimiento a esta obligación para el periodo que fue requerida.</p>	
	<p>3. Presentar Anualmente a esta Corporación:</p> <p>a) Estudio de Calidad de Aire, desarrollándolo mínimo durante 18 días de muestreo y conforme a lo establecido en los numerales 5.7.2. al 5.7.6. (Metodología Especifica de Diseño de un SVCAI y la Tabla 20 del Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire que hace parte de protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, adoptado a través de la Resolución No.650 de 2010 y ajustado por la Resolución No.2154 de 2010), que describe las características, parámetros y observaciones de un <u>Sistema de Calidad de Aire Industrial Tipo Indicativo</u> El estudio se debe desarrollar para medir el parámetro PM10.</p>	X	<p>Obligación permanente: mediante Radicado N° 202314000050142 del 30 de mayo de 2023, se reporta el estudio de calidad de aire correspondiente al año 2022, el cual fue llevado a cabo por la empresa ECOAMBIENTE, quien cuenta con acreditación ante el IDEAM mediante Resolución N° 0519 del 25 de junio de 2020. El monitoreo fue llevado a cabo durante 18 días consecutivos en dos estaciones de monitoreo en los puntos denominados (oficina = estación No 2 y garita = estación No 1) determinando el contaminante criterio PM10. Los resultados arrojados en el monitoreo de calidad de aire reportado para el año 2022, indican que las concentraciones de PM10 en los 2 puntos o</p>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los estudios de calidad de aire deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.</li> <li>• Deberá radicar ante la CRA un informe previo al monitoreo de calidad de Aire, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la toma de muestra, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma.</li> <li>• Debe presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de los estudios de calidad de aire siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado</li> </ul>	X		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1024

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”

	<p><i>para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con la Resolución 2254 de 1 de noviembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.</i></p>		<p><i>estaciones de monitoreo denominadas (oficina = estación No 2 y garita = estación No 1), cumplen con los criterios establecidos en la Resolución N° 2254 de 2017, para un tiempo de exposición de 24 horas que corresponde a valores menores a 75 µg/m3. Así también se establece que el Índice de Calidad de Aire (ICA), reporta que el 100% de las muestras tomadas clasifican como una calidad de aire "BUENA".</i></p> <p><i>Sin embargo y analizando la información reportada en el monitoreo realizado, se puede concluir que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>- Los puntos de monitoreo no están ubicados acorde a lo establecido en el "Protocolo para el monitoreo y seguimiento de calidad del Aire" que indica, en cuanto al número de estaciones, se: "debe contemplar como mínimo una estación de fondo y una estación vientos abajo de la fuente o fuentes", toda vez que se evidencia que la ubicación de los puntos denominados (oficinas y garita) se encuentran fuera del área licenciada y por ende fuera del sector en donde se localiza la fuente generadora de material particulado (área de explotación activa), la cual es objeto de estudio acorde a lo establecido en el permiso de emisiones otorgado.</i></li></ul> <p><i>En consecuencia, los resultados obtenidos en el monitoreo no reflejan la calidad del aire del área de influencia del proyecto minero y no permiten determinar si las concentraciones emitidas por el proyecto cumplen con los límites permisibles que establece la Resolución 2254 de 01 de noviembre de 2017, para el periodo objeto del presente seguimiento (año 2022).</i></p>
--	---	--	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. 1024 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”

<p><i>ARTICULO SEGUNDO: El señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía 72.229.504, debe tener en cuenta, que para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas se requerirá la presentación, por parte del titular del permiso, del 'Informe de Estado de Emisiones' (1E-1) a que se refiere el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, ante esta Corporación, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término.</i></p>	N/A	N/A	<p>Parágrafo de carácter informativo.</p>
--	-----	-----	---

**Tabla 17. Estado de cumplimiento obligaciones Auto No.001757 de 02 de noviembre de 2018**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<p><b>Auto No.001757 de 02 de noviembre de 2018 (notificado el 16 de noviembre de 2018)</b></p>	<p><i>PRIMERO: REQUERIR al señor MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VEGA, Identificado con C.O N° 72.229.504 titular de la licencia ambiental aprobada para el TM KK6-14411, para que de manera inmediata dé cumplimiento a los siguientes requerimientos, una vez quede ejecutoriado el presente Acto:</i></p> <p><i>- Revestir la vía de salida de la cantera en su totalidad ubicada en coordenadas N 11° 0'47.0" – W 74°53'09.0", con el fin de evitar desprendimiento de material compactado.</i></p>	X	X	<p><i>Obligación temporal:</i> <i>En el formato ICA-3a, se reporta que mediante radicado N° 010258 del 2022, se presenta respuesta a las obligaciones establecidas en el Auto N° 1757 de 2018 y Auto N° 1228 de 2019.</i></p> <p><i>En donde se indica que el punto de coordenadas referenciado en la obligación corresponde a un punto en donde en su momento se realizaba entrada de vehículos por encontrarse en reparación su entrada principal, así mismo anexan una fotografía de la entrada principal la cual esta revestida de adoquines.</i></p> <p><i>Durante la visita de seguimiento realizada el día 4 de agosto de 2023, se pudo evidenciar que la entrada principal al sector denominado "campamento", ubicado en coordenadas 11° 0'46.90"N - 74°53'7.54"O, esta revestida de adoquines, sin embargo, se pudo a su vez evidenciar que esta medida no ha sido totalmente efectiva para evitar el desprendimiento de material, toda vez que se observa presencia de material de arrastre en la vía de acceso.</i></p>
	<p><i>- Instalar dispositivo para el lavado de camiones (llantas, contenedores o platos) sobre la salida de la empresa.</i></p>	X	X	<p><i>Obligación temporal:</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1024

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”**

			<p><i>En el formato ICA-3a, se reporta que mediante radicado N° 010258 del 2022, se presenta respuesta a las obligaciones establecidas en el Auto N° 1757 de 2018 y Auto N° 1228 de 2019, allí se indica que se instalará dispositivo de lavado de llantas con el objeto de manejar los sólidos impregnados en los vehículos. Adjuntan ilustraciones del diseño del lavadero de llantas.</i></p> <p><i>Sin embargo, para la fecha de visita y realización del presente seguimiento no se evidencia que se haya ejecutado dicho dispositivo.</i></p>
	<p><i>- Construir cunetas y canales perimetrales revestidos, en las vías de acceso y demás vías internas.</i></p>	X	<p><i>Obligación temporal:</i></p> <p><i>En el radicado N° 010258 del 2022, se indica que “Periódicamente se realizan mantenimientos a cunetas y canales perimetrales. Cabe indicar que se proyectó el revestimiento de estos y se estará dando cumplimiento a la obligación establecida.” , adjuntan fotografía de las cunetas y canales en tierra.</i></p> <p><i>Durante la visita realizada el día 4 de agosto de 2023, se pudo observar que las vías internas de la cantera contaban con canales o canaletas en tierra, sin embargo, estas no se encontraban revestidas, tal como lo establece la obligación.</i></p>
	<p><i>- inspeccionar que los vehículos que cargan y descargan materiales dentro de la obra estén acondicionados con carpas o lonas para cubrir los materiales y evitar el levantamiento de material particulado.</i></p>	X	<p><i>Obligación permanente:</i></p> <p><i>En el radicado N° 010258 del 2022, se indica que “Nuestro recurso humano realiza inspección a los vehículos que ingresan y salen de nuestro perímetro, con el objeto de dar cumplimiento a las medidas de control de material particulado establecida en nuestro plan de manejo ambiental.” Anexan</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1024

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”**

				<p>fotografías de vehículos carpados.</p> <p>Sin embargo, dentro del ICA N° 4, no se evidencian soportes fotográficos y/o documentales que permitan evidenciar la inspección realizada a los vehículos (carpado), para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022.</p>
	<p>- Realizar barrido del área que comprende la intersección entre la vía al Mar con la carretera “Casa Blanca” toda vez que se evidencie material depositado en la vía.</p>		X	<p>Obligación permanente:</p> <p>En el radicado N° 010258 del 2022, se indica que “Periódicamente se realiza el barrido y lavado de la entrada de nuestra empresa, con el objeto de evitar algún tipo de accidente, como también impedir el desgaste de la carpeta asfáltica de la vía al Mar”, se anexa registro fotográfico de la actividad.</p> <p>Sin embargo, dentro del ICA N° 4, no se evidencia soportes de cumplimiento a esta obligación, así mismo, en la visita realizada el 4 de agosto de 2023, se pudo evidenciar que las medidas tomadas de barrido y lavado periódicas no están siendo efectivas para mitigar o corregir el impacto generado por la presencia de material de arrastre sobre la vía principal de acceso a la cantera CASA BLANCA.</p>

**Tabla 18. Estado de cumplimiento obligaciones Auto No.00613 de 04 de abril de 2019**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<p><b>Auto No.00613 de 04 de abril de 2019 (Notificado 9</b></p>	<p>PRIMERO: Requerir al señor MARCO ANTONIO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 72229504, propietario de la cantera Casablanca – TM KK6-14461, del municipio de Puerto Colombia, para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de las siguientes obligaciones:</p>		X	<p>Obligación temporal: Dentro del ICA N° 4 y dentro del expediente N° 1409-293, no se observa documentación que dé cumplimiento a esta obligación</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A**

AUTO No. **1024** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”**

<b>de abril de 2019)</b>	- <i>En un plazo de quince (15) días: Cumplir con lo establecido en el Auto N° 1899 de 2017</i>			para el periodo que fue requerida.
	- <i>En un plazo de treinta (30) días: Presentar los informes de cumplimiento ambiental ICA, correspondiente al año 2017, en cumplimiento a lo establecido en el Auto 156 de 2014 y en la Resolución 1552 de 2005, “por medio del cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental del proyecto y se toman otras determinaciones”</i>	N/A	N/A	<p>Obligación temporal:</p> <p>En el ICA-3a, se reporta que mediante radicado N° 0011892 del 20 de diciembre de 2017, se presentó como cumplimiento a esta obligación, el ICA correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero al 19 de diciembre de 2017.</p> <p>En virtud de lo expuesto y considerando que esta obligación tiene una naturaleza temporal, el titular no se encuentra obligado a reportar cumplimiento de esta obligación dentro del periodo correspondiente al año 2022, el cual es objeto del presente seguimiento.</p>

**Tabla 19. Estado de cumplimiento obligaciones Auto No.001096 de 26 de junio de 2019.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Auto No.001096 de 26 de junio de 2019</b>	<p><i>PRIMERO: Requerir al señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No.72.229.504, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:</i></p> <p><i>1. Presentar en un término de Diez (10) días hábiles posteriores a la ejecutoría del presente Acto Administrativo, evidencia fotográfica de la delimitación del área de explotación con mojones, los, cuales contengan las coordenadas de ese punto y número del título.</i></p>		X	<p>Obligación temporal:</p> <p>Dentro del ICA N° 4 y dentro del expediente N° 1409-293, no se observa documentación que dé cumplimiento a esta obligación para el periodo que fue requerida.</p>
	<p><i>2. Presentar en un término de Diez (10) días hábiles posteriores a la ejecutoría del presente Acto Administrativo, los estudios de calidad de aire, para TSP y PM10.</i></p>	N/A		N/A

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1024

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”

				En virtud de lo expuesto y considerando que esta obligación tiene una naturaleza temporal, el titular no se encuentra obligado a reportar cumplimiento de esta obligación dentro del periodo correspondiente al año 2022, el cual es objeto del presente seguimiento.
	3. Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución N° 775 el 26 de octubre de 2012.		X	Obligación permanente: se observa que no se ha dado cumplimiento total a las obligaciones impuestas en la resolución N° 775 del 2012, para el periodo objeto de verificación del presente seguimiento año 2022, acorde a la información reportada en el ICA N° 4 y la visita de seguimiento ambiental.

**Tabla 20. Estado de cumplimiento obligaciones Auto No.001228 de 10 de julio de 2019.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto No.001228 de 10 de julio de 2019	PRIMERO: Requerir al señor MARCO ALVAREZ VEGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.229.504, titular de licencia ambiental de la Cantera CASA BLANCA TM KK6-14461, ubicada en el predio cuyas coordenadas son: N 11°00'18.5" - W074°53'08,9", en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones: 1- Construir un lavadero de llantas que impida la impregnación de material sólido en las llantas de volquetes y estas sean arrastradas sobre la vía al mar.		X	Obligación temporal:  En el formato ICA-3a, se reporta que mediante radicado N° 0102582 del 2022, se presenta respuesta a las obligaciones establecidas en el Auto N° 1757 de 2018 y Auto N° 1228 de 2019, allí se indica que se instalará dispositivo de lavado de llantas con el objeto de manejar los sólidos impregnados en los vehículos. Adjuntan ilustraciones del diseño del lavadero de llantas.  Sin embargo, para la fecha de visita y realización del presente seguimiento no se evidencia que se haya ejecutado dicho dispositivo.
	2- Construir sedimentadores en la parte baja de la cantera que no permitan las salidas de escorrentías cargadas de sedimentos		X	Obligación temporal:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

**1024**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”**

	<p>a los cuerpos de aguas cercanos, predios vecinos y a la vía contigua.</p>			<p>En el radicado N° 0102582 del 2022, se indica que “se construirán 3 sedimentadores X distante con el objeto de dar manejo a los sólidos” se anexan ilustraciones del diseño.” Sin embargo, para la fecha de visita y realización del presente seguimiento no se evidencia que se hayan realizado la construcción de dichos sedimentadores.</p>
	<p>3- Tomar las medidas ambientales pertinentes preventivas y correctivas para garantizar que los vehículos que salgan de la cantera no contaminen la capa de rodadura de la vía al mar.</p>		X	<p>Obligación permanente: En el radicado N° 0102582 del 2022, se indica que “Se instalará dispositivo de lavado de llantas con el objeto de manejar los sólidos impregnados en los vehículos. Así mismo se realiza el barrido y lavado del área que comprende la intersección entre la vía Al Mar con la cantera “Casa Blanca” con el objeto de evitar algún tipo de accidente, como también impedir el desgaste de la carpeta asfáltica de la vía al Mar”, se anexa registro fotográfico de realización de la actividad de barrido y limpieza. Sin embargo, dentro del ICA N° 4, no se evidencia soportes de cumplimiento a esta obligación, así mismo, en la visita realizada el 4 de agosto de 2023, se pudo evidenciar que las medidas tomadas de barrido y lavado periódicas, no están siendo efectivas para mitigar o corregir el impacto generado por la presencia de material de arrastre sobre la vía principal de acceso a la cantera CASA BLANCA.</p>
	<p>4- Obtener permiso de vertimiento de líquidos y concesión de aguas otorgada por esta autoridad ambiental para la actividad de extracción de materiales para la construcción sobre el predio de las coordenadas N11°00:18.5- - W074°53'08,9", en el municipio de Puerto Colombia — Atlántico.</p>		X	<p>En el radicado N° 0102582 del 2022, se indica que “Las actividades de extracción son en seco, por ende, no se necesita permiso de vertimientos como tampoco permiso concesión de aguas. Cabe indicar que el agua que consume es suministrada por la empresa AAA. Por otro lado, es de resaltar que los</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1024

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”**

				<p>vertimientos producto de los baños, es conducida a un pozo séptico los cuales son tratados por un gestor especializado”.</p> <p>En la revisión de antecedentes del expediente N° 1409-293, se observa que mediante Resolución N° 775 del 26 de octubre de 2012 en su artículo tercero, se otorga un permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales domesticas generadas por los baños, en donde el vertimiento será por infiltración al suelo, posterior a un tratamiento de poza séptica; este permiso no se encuentra vigente.</p> <p>Así mismo, no se evidencia dentro del ICA N° 4 correspondiente al año 2022, certificados de disposición final con un gestor autorizado del manejo de las aguas residuales domesticas generadas por el uso de los sanitarios encontrados en la zona de “campamento” el cual se ubica fuera del área licenciada.</p> <p>No se evidencia dentro del ICA N° 4 soportes para el periodo objeto del presente seguimiento (año 2022) que el agua de consumo es suministrada por la empresa AAA.</p>
--	--	--	--	---

**Tabla 21. Estado de cumplimiento obligaciones Auto No.001629 de 12 de septiembre de 2019.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<p><b>Auto No.001629 de 12 de septiembre de 2019. (notificado el 24 de</b></p>	<p>PRIMERO: Requerir al señor MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VEGA, identificado con C.C. 72.229.504, propietario de la CANTERA CASABLANCA — TM KK6-11461, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia - Atlántico, para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del acto administrativo de la siguiente obligación:</p> <p>- En un plazo de treinta (30) días: Presentar ante esta Autoridad Ambiental el informe de Cumplimiento ambiental - ICA,</p>		X	<p>Obligación temporal:</p> <p>En el ICA-3a, se reporta que mediante Radicado No.00535 del 21 de enero de 2019, se presentó como cumplimiento a esta obligación, el ICA correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1024

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”

<p>septiembre de 2019)</p>	<p>correspondiente al periodo 2018, en cumplimiento a lo establecido en el Auto 156 de 2014, y en la Resolución 1552 de '2005, "por el cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones".</p>		<p>enero al 31 de diciembre del año 2018. Sin embargo, en la revisión documental del expediente N° 1409-293, no se evidencia soporte de dicho radicado.  En virtud de lo expuesto y considerando que esta obligación tiene una naturaleza temporal, el titular no se encuentra obligado a reportar cumplimiento de esta obligación dentro del periodo correspondiente al año 2022, el cual es objeto del presente seguimiento.</p>
----------------------------	---	--	--

**18.1.4. Estado de revisión de los impactos ambientales que permiten el análisis de las tendencias de la calidad del medio en que se desarrolla el proyecto.**

**En el Formato ICA 4a, donde se analizan las tendencias de la calidad del medio en la que se desarrolla el proyecto se evidencia que:**

*El Formato ICA 4a del ICA, no se presenta información para los componentes ambientales: Paisaje, Suelo, Vegetación, Fauna, Aguas Subterráneas y Socioeconómico/cultural, puesto que, solo se establecen análisis para los componentes de Aguas superficiales y Aire.*

*De la información reportada del componente Aire se observa que en la columna 3 y 4 se indican valores de parámetros del monitoreo de calidad de aire correspondiente al año 2019, y no al año 2022, el cual es objeto del presente seguimiento y el cual es anexo al presente ICA N°4, lo cual impide realizar un análisis del impacto ambiental significativo identificado.*

**En el formato ICA 4 b donde se analiza las tendencias de la calidad del medio donde se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis de indicadores de calidad ambiental), se evidencia que:**

*El Formato ICA 4a del ICA, no se presenta información para los componentes ambientales: Paisaje, Suelo, Vegetación, Fauna, Aguas Subterráneas, Aguas superficiales y Socioeconómico/cultural, puesto que, solo se presentan gráficas y análisis de los indicadores para el componente de Aire.*

*La grafica presenta un comparativo entre la concentración de PM10 en cada una de las estaciones de un monitoreo, y se indica en la casilla 3 que el muestreo de material particulado en la zona de influencia de la cantera casa blanca, se mantiene por debajo de los estándares*

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”

máximos permisibles establecidos en la resolución N° 2254 de 2017.

Sin embargo, la gráfica presentada no es del todo legible, además que la información presentada no permite identificar las tendencias temporales de comportamiento de estos parámetros, dado que no incluye datos de otros años.

#### **18.2. EFECTIVIDAD DE LOS PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PMA**

**El formato ICA 5 análisis de la efectividad de los programas que conforma el PMA y los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización, se evidencia que:**

En la columna 1 se reporta un listado de códigos que corresponderían a los programas de manejo ambiental que fueron establecidos en el PMA, sin embargo, la codificación de las fichas, no son consecuentes con lo establecido en la Resolución N° 775 del 2012.

En la columna 2 se realiza un análisis de la efectividad de las acciones de control de cada uno de los programas establecidos del PMA, sin embargo, este análisis se hace indicando el cumplimiento del 100% de la efectividad de las medidas de cada programa.

En la columna 3 se indica que, si existe la necesidad de actualizar los programas del PMA, sin embargo, no se describe los ajustes realizados y no se menciona la nueva propuesta. Frente a esto, la ESA procede a indicar que:

- Se debe ajustar, formular e implementar medidas e indicadores para el programa “manejo de escombros, material reutilizable, reciclable y basuras. **Ficha de Manejo: 01**”, que permitan prevenir, mitigar o corregir el o los impactos generados por las actividades de arrastre de material particulado causado por la movilización de vehículos sobre las vías de acceso y las fajas de retiro a la altura del PR 104+500 de la vía Cartagena – Barranquilla (calzada derecha) y PR 29+000 de la vía Circunvalar de la Prosperidad (calzada izquierda).
- Se debe ajustar, formular e implementar medidas e indicadores para el programa “Manejo de materiales de construcción. **Ficha de manejo: 2**”, dado que las medidas planteadas no contribuyen a los indicadores, metas y objetivos del programa.
- Se debe ajustar, formular e implementar medidas e indicadores para el programa “Manejo de residuos líquidos, combustible, aceite y sustancias químicas **Ficha de Manejo: 03**”, que permitan prevenir, mitigar o corregir el o los impactos generados por las actividades de generación de aguas residuales domésticas producto del uso de baños.
- Se debe ajustar, formular e implementar medidas e indicadores para el programa “Manejo y control de emisiones atmosféricas y ruido. **Ficha de Manejo: 04**”, que

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1024

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”

*permitan prevenir, mitigar o corregir el impacto de alteración a las propiedades físicas del aire y alteración en los niveles de presión sonora, dado que las medidas planteadas no contribuyen a los indicadores, metas y objetivos del programa.*

- *El programa de “Manejo y recuperación de la cobertura vegetal - Ficha de manejo: 10”, se deben diseñar e implementar la medida de Recuperación, Rehabilitación o Restauración Ecológica. Debido a que, durante visita técnica se evidenció la presencia de flora epífita no vascular (líquenes corticícolas) especies vedadas a nivel nacional y en el PMA no se tienen medidas formuladas para su conservación. Además, en el programa se deberá ajustar los objetivos, metas, indicadores y medidas, además de, presentar los soportes documentales, fotográficos, cartográficos (incluido en la GDB) e inventario forestal que demuestre el cumplimiento de las medidas.*
- *Diseñar e implementar un nuevo programa en el PMA del medio biótico, donde previo a las actividades de intervención, se especifiquen las actividades de ahuyentamiento, rescate y/o reubicación para los diferentes grupos taxonómicos de fauna terrestre. Esto con la finalidad de mitigar la alteración a comunidades de mastofauna, herpetofauna y ornitofauna caracterizado en el EIA de la licencia ambiental.*
- *Diseñar y presentar para su aprobación por esta Corporación, un programa de manejo ambiental que garantice la protección de los drenajes hídricos superficiales, sus cauces y faja paralela de conformidad con las restricciones ambientales que establece la normatividad ambiental nacional vigente, en el sentido que formular e implementar medidas adecuadas para prevenir, mitigar, controlar y/o compensar las afectaciones ambientales sobre este recurso natural derivadas de la ejecución del proyecto. Estas medidas deben orientarse hacia el manejo efectivo de impactos como la alteración de la calidad y cantidad del agua de dichos drenajes, conducción de aguas de escorrentías hacia los drenajes que abastecen y protección de la conectividad de los sistemas hídricos.*
- *Las medidas planteadas en la Ficha 6 no son efectivas para manejar adecuadamente los impactos que pretende atender, por tanto, requiere actualizarse, el sentido de diseñar medidas efectivas que permitan alcanzar los objetivos de control y mitigación de los impactos negativos sobre el ambiente y eviten la generación de externalidades, que finalmente se manifiesten como impactos no resueltos.*

**Consideraciones técnicas en relación con la presentación de información geográfica y cartográfica:**

*El usuario no presentó componente cartográfico adecuadamente, toda vez que no presento los archivos que constituyen el modelo de almacenamiento geográfico adoptado mediante Resolución 2182 de 2016, tales archivos comprenden Geodatabase de información básica ni la Temática (Modelo de almacenamiento de datos de ANLA). No se reporta áreas aprovechadas dentro de la licenciada.*

*Ahora bien, de acuerdo con la verificación in situ de áreas intervenidas por la operación del*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1024

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”

*proyecto objeto de seguimiento y control ambiental, se identificaron los siguientes hallazgos:*

<b>Punto</b>	<b>Nombre/Descripción</b>	<b>Coordenadas</b>	<b>Registros</b>
<b>P1</b>	<b>Cuerpo de agua:</b> <i>Cuerpo de agua: se identificó un cuerpo de agua que se mantiene de aguas lluvias y no está relacionado con la operación minera</i>	74° 53' 6,501" W 11° 0' 42,411" N	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1024

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”

<i>Punto</i>	<i>Nombre/Descripción</i>	<i>Coordenadas</i>	<i>Registros</i>
<i>P2</i>	<i>Estaca límite: El usuario señaló tener el título minera señalado en sus límites por estacas</i>	<i>74° 53' 6,055" W 11° 0' 30,289" N</i>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1024

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”

Punto	Nombre/Descripción	Coordenadas	Registros
P3	<p><b>Límite de intervención:</b> en este punto se identificó la ejecución de actividades que hacen parte del proyecto de operación minera. En este sentido, la empresa desarrolla actividades por fuera del polígono licenciado.</p>	<p style="text-align: center;">74° 53' 3,122" W 11° 0' 13,135" N</p>	 <p>The top photograph shows a dirt road winding through a hilly, vegetated area. A tractor is visible on the road. An inset map shows a red pin on a map. The bottom photograph shows a rocky, cleared area with some workers in the distance.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. 1024 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”

Punto	Nombre/Descripción	Coordenadas	Registros
			
P4	Oficinas	74° 53' 7,263" W 11° 0' 42,599" N	Sin Foto relevante.
P5	<b>Señalización:</b> Se identifico un aviso de señalización del frente de explotación minera.	74° 53' 2,743" W 11° 0' 16,238" N	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. 1024 DE 2023

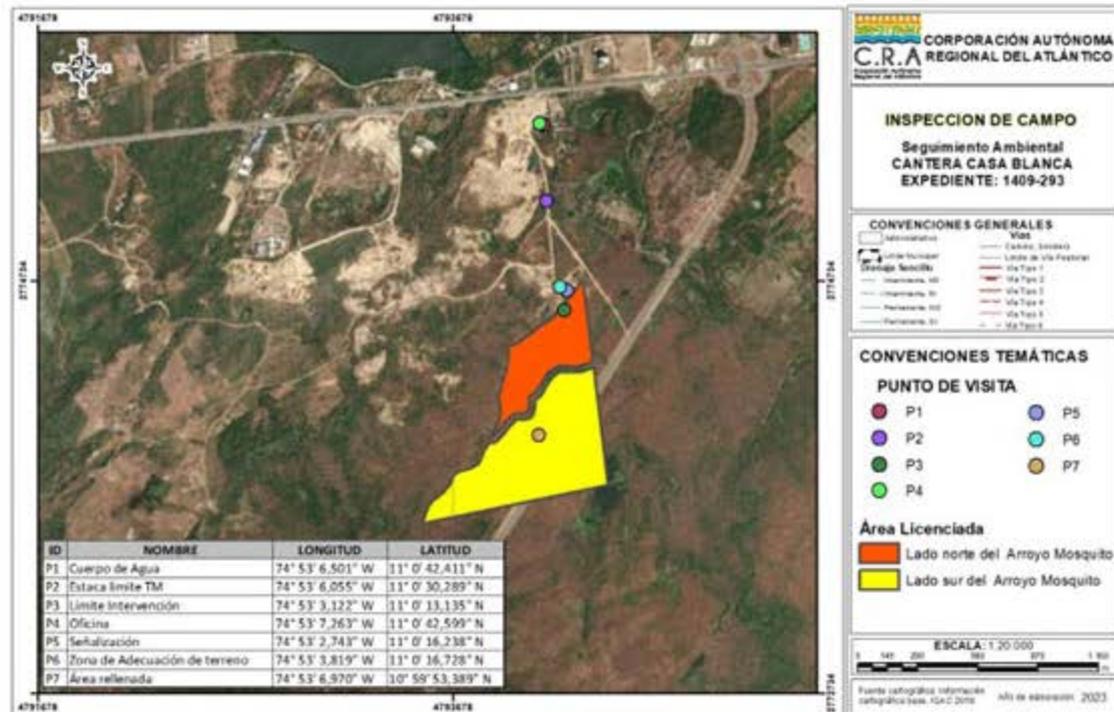
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”

Punto	Nombre/Descripción	Coordenadas	Registros
P6	<p><b>Zona de Adecuación de terreno:</b> se identificó intervención por fuera del polígono licenciado, las actividades identificadas están asociadas a la operación de la cantera, entre las cuales están remoción de coberturas vegetales, Remoción y movimiento de tierra, adecuación de terreno para transporte de materiales y maquinaria.</p>	<p>74° 53' 3,819" W 11° 0' 16,728" N</p>	 
P7	<p><b>Área rellenada:</b> se identificó un área que según el usuario su uso para relleno con materiales de sobrantes de construcción y/excavación.</p>	<p>74° 53' 6,970" W 10° 59' 53,389" N</p>	

Los puntos mencionados anteriormente se representan cartográficamente en la siguiente figura

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”

Figura 2. Localización puntos tomados de la visita de campo.



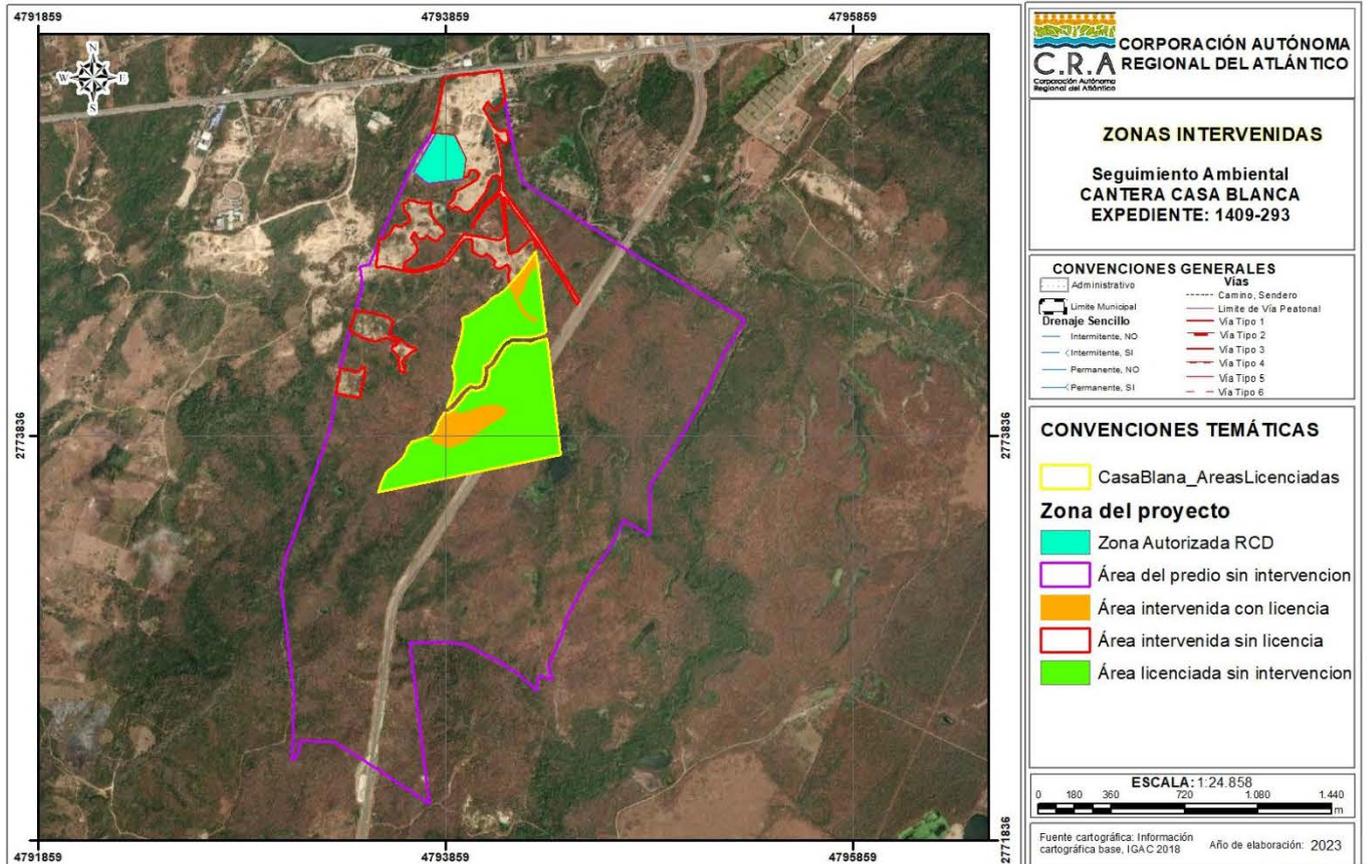
Por otro lado, en la verificación de áreas intervenidas a partir de fuentes secundarias como imágenes satelitales, se identificaron la siguientes zonas y afectaciones:

Figura 3. verificación de áreas intervenidas a partir de fuentes secundarias como imágenes satelitales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1024** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”



Nombre de zona	Area (ha)
Área intervenida con licencia	5,64
Área licenciada sin intervención	39,98
Área intervenida sin licencia	30,39
Zona Autorizada RCD	4,28

De acuerdo con las consideraciones expuestas anterior mente se evidencia que la Cantera Casa Blanca ha desarrollado actividades de intervención minera en zonas por fuera del polígono autorizado para dicho proyecto, obra o actividad.

**Consideraciones técnicas en relación a la denuncia impuesta por CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S mediante Radicados N° 202314000087722 del 11 de septiembre de 2023 y N° 202314000090262 del 15 de septiembre de 2023.**

Mediante Radicados N° 202314000087722 del 11 de septiembre de 2023 y N° 202314000090262 del 15 de septiembre de 2023, la CONCESION COSTERA CARTAGENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1024

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”**

*BARRANQUILLA S.A.S. , la cual posee un contrato de concesión con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), cuyo alcance corresponde a Financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de la Ruta Costera que comprende el tramo Cartagena-Barranquilla y la Circunvalar de la Prosperidad, remite denuncia contra la sociedad INVERHAV S.A.S, por presentarse de forma reiterativa, contaminación y daño sobre la vía Cartagena Barranquilla a la altura del PR 104+300 y sobre la vía Circunvalar de la Prosperidad a la altura del PR28+500, a causa de los vehículos salientes de la cantera INVERHAV o CASA BLANCA, los cuales generan presencia de arena y lodo en la vía, generando inseguridad de los transeúntes, contaminación del aire, violación al derecho del medio ambiente sano y a su vez perjuicios al corredor vial.*

*Indican que pese al comunicado CRA N° 004753 del 06/10/2022, en el que se indica que se dio inicio a un procedimiento de carácter sancionatorio ambiental a través de acto administrativo Nro. 745 de 2022 en contra del señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, titular de la Licencia Ambiental No. 00775 de 26 de octubre de 2012, las perturbaciones al corredor vial por el incumplimiento de medidas ambientales en el ejercicio de la cantera INVERHAV SAS, persisten; anexan registro fotográfico:*



**Acceso principal cantera Inverhav o Casa Blanca sobre la vía Cartagena – Barranquilla (Unidad Funcional 4) PR 104+300**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1024

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”



*En atención a la denuncia interpuesta por la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S, la corporación en el marco de la visita de seguimiento ambiental realizada el día 04 de agosto de 2023, procedió a verificar los hechos expuestos por el quejoso, y la verificación de las medidas que haya implementado el titular de la licencia en aras de mitigar o resarcir el impacto ocasionado por la situación expuesta, identificando lo siguiente:*

*Mediante Radicado N° 202214000102582 del 02 de noviembre de 2022, el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, remite a la CRA respuesta a las obligaciones establecidas mediante Auto N° 1757 de 2018 y Auto N° 1228 de 2019, referentes al mantenimiento y adecuación de la vía de acceso a la cantera CASA BLANCA, las cuales fueron impuestas por la corporación con el fin de prevenir y corregir los hechos que son motivo de la actual denuncia.*

*A lo anterior el titular de la licencia expone en el radicado anteriormente mencionado que:*

- *“Se instalará dispositivo de lavado de llantas con el objeto de manejar los sólidos impregnados en los vehículos. Así mismo se realiza el barrido y lavado del área que comprende la intersección entre la vía Al Mar con la cantera “Casa Blanca” con el objeto de evitar algún tipo de accidente, como también impedir el desgaste de la carpeta asfáltica de la vía al Mar” Adjuntan ilustraciones del diseño del lavadero de llantas y de las actividades de barrido y lavado.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. 1024 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”

*Ilustración 7 Barrido y lavado del área que comprende la intersección entre la vía Al Mar con la cantera “Casa Blanca”*



- *“Periódicamente se realizan mantenimientos a cunetas y canales perimetrales. Cabe indicar que se proyectó el revestimiento de estos y se estará dando cumplimiento a la obligación establecida”. Anexan fotográficas del mantenimiento a las cunetas en tierra.*

*Ilustración 5 Limpieza de cunetas y canales perimetrales*



*para la fecha de realización de la visita del presente seguimiento, no se evidencio instalación del dispositivo de lavado de llantas, así como tampoco se evidencio que las cunetas o canales perimetrales estuviesen revestidos tal y como se indicó estaba proyectado a realizar.*

*Conforme a lo expuesto por el titular, lo evidenciado en la visita de seguimiento ambiental, y lo consignado en el ICA N° 4 correspondiente al año 2022, el cual es objeto de verificación en el presente seguimiento, las medidas preventivas y correctivas tomadas, no están siendo*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1024

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”**

*efectivas para mitigar y corregir los impactos generados por la presencia de material de arrastre sobre la vía Cartagena Barranquilla a la altura del PR 104+300, la cual actúa como acceso principal a la cantera CASA BLANCA; así mismo no se observa que se hayan tomado medidas sobre la vía Circunvalar de la Prosperidad a la altura del PR28+500, la cual también es objeto de denuncia y opera como vía de salida de la cantera.*

**19. OBSERVACIONES DE CAMPO:** *En la visita de inspección realizada el día 04 de agosto de 2023 al proyecto minero de explotación de materiales de construcción en la cantera denominada “CASABLANCA” amparada por el TM KK6-14461, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Atlántico, se evidenciaron los siguientes hechos de interés:*

- Dentro del área licenciada sector sur del arroyo mosquito se observa disposición de RCD, con la presencia de hierbas y pequeños arbustos en un proceso de sucesión natural con coberturas asociado a pastos enmalezados; también se observa zonas sin intervención por el proyecto con coberturas asociadas a vegetación secundaria y arbustales.*
- En el sector norte del Arroyo Mosquito del área licenciada se observa frente de explotación activo de arena y recebo (terraplenes) y vías internas. En zonas sin intervención se presentan coberturas asociadas a arbustales.*
- En el área de influencia del proyecto minero, se observa una zona intervenida con actividades de adecuación de terreno en coordenadas geográficas [11°00'16,7" N – 74°53'3,8" W].*
- Se observa una zona de acopio temporal de material estéril ubicada en coordenadas [11°00'19,45" N – 74°53'8,71" W], también se observan vías internas interconectadas.*
- Se observa la presencia de epifitas no vasculares y avifauna.*
- En las vías internas se observan canaletas o canales en tierra.*
- Por fuera del área licenciada, se observa que la empresa CONSTRUCCIONES CASA BLANCA, la cual, es operadora minera del Título Minero KK6-14461, se encuentra realizando actividades de beneficio con material extraído del frente de explotación activo, así mismo, en esta zona se observa el área de oficinas, baños, vivero, punto ecológico, zonas de abastecimiento de combustible, planta de concreto inactiva, taller de mantenimientos menores a vehículos, y se observa un laguna artificial la cual esta revestida en concreto, se observa también un área de almacenamiento temporal de aceites.*

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”

(...)”

## II. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

### - De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)*”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1024

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”**

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”*.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1024

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”

*usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

- De la concesión de aguas.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados.

Que así las cosas, para el caso que nos ocupa, es pertinente el revisar el contenido del artículo 2.2.3.2.2.2, el cual establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.2.2. Aguas de uso público. Son aguas de uso público:**

- a) *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b) *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c) *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d) *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e) *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f) *Las aguas lluvias;*
- g) *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h) *Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.”.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015, menciona los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, así:

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:**

- a. *Por ministerio de la ley;*
- b. *Por concesión;*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1024

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, establece en cuanto a la concesión para el uso de las aguas, la Disponibilidad del recurso y caudal concedido y, demás aspectos relacionados con este tema, lo que se expone a continuación:

*“ARTICULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

(...)

*ARTICULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

(...)

*ARTÍCULO 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

*ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

(...)

*ARTÍCULO 2.2.3.2.19.13. Establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que “Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida”.*

- Del Aprovechamiento Forestal Único

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1024

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”

Que el decreto 1076 de 2015, menciona lo siguiente sobre el aprovechamiento forestal único:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único.** Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

(Decreto 1791 de 1996, Art.14).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento.** Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas

**PARÁGRAFO .-** En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

(Decreto 1791 de 1996, Art 15)

**ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5.** Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:

- a) Solicitud formal;

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1024

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”

- b) *Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) *Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) *Plan de aprovechamiento forestal*

*(Decreto 1791 de 1996 Art. 16).*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas.** *Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización*

*(Decreto 1791 de 1996 Art. 17).*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. Inventario.** *Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

*(Decreto 1791 de 1996 Art. 18).*

- **De la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico.**

Que mediante Resolución No.360 de 2018, “*Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico*”, esta Corporación estableció lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO: Definiciones.** *Para la aplicación de la siguiente Resolución, se entenderán los siguientes conceptos:*

*(...)*

**Medidas de compensación forestal:** *Son aquellas que tienen por objetivo reemplazar las especies aprovechadas en aprovechamientos forestales únicos, utilizando preferiblemente especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza.*

*(...)*

**ARTÍCULO TERCERO: Ámbito de aplicación.** *El procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, las medidas de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1024

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”

*compensación forestal y las medidas de reposición, se aplicará de forma obligatoria así:*

(...)

**2. Medidas de compensación forestal:**

*\* Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas transformados, cuyo recurso forestal no es importante para la conectividad ecológica regional. Es decir, aquellos que no facilitan la conectividad entre ecosistemas remanentes naturales, semi-naturales y secundarios.*

(...)

**ARTÍCULO SEXTO:** *Establecimiento de las medidas de compensación forestal: Tendrán como principal objetivo reemplazar las especies aprovechadas, utilizando especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza.*

*El establecimiento de estas medidas deberá responder tres pasos fundamentales:*

**1. ¿Qué y cuánto compensar?**

*Para ello se establecen los siguientes factores de compensación para las especies aprovechadas:*

**Tabla 1. Factores de compensación de las especies aprovechadas en medidas de compensación forestal.**

<b>Categoría de las especies</b>	<b>Factor de compensación</b>
Nativas	3
Vulnerable	3
En peligro	4
En peligro crítico	6
Otras	2

*En el caso que las especies aprovechadas se encuentren en varias categorías, el factor de compensación que se aplicará será el más alto.*

*El número de los individuos a compensar se calculará mediante la siguiente fórmula:*

$$NIC = \sum (NI \text{ por categoría} * FC)$$

*NIC: Número de individuos a compensar*

*NI: Número de individuos a aprovechar por categoría*

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”

*FC: Factor de compensación*

## **2. ¿Dónde compensar?**

*La siembra de las especies a compensar se realizará lo más cerca posible del área aprovechada y preferiblemente para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional.*

## **3. ¿Cómo compensar?**

*Se realizará mediante la siembra de las especies a compensar, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).*

**PARÁGRAFO:** *El solicitante deberá en su plan de aprovechamiento forestal presentar un capítulo donde especifique el diseño e implementación de la medida de compensación forestal. El cual, deberá responder a los tres pasos mencionados con actividades específicas, costos y cronograma, y presentar un mapa en formato shape file con la ubicación exacta de la medida en el marco de referencia MAGNA-SIRGAS, además de los documentos que soporten la propiedad del inmueble y la aprobación del propietario para desarrollar la medida de compensación (...).*

### **- Del Permiso de vertimiento**

Que el artículo 2.2.3.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015 define el vertimiento como: “*Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido*”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, expresa lo siguiente con respecto al vertimiento:

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18.** *Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1024

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes (...).*

- De la protección y control de la calidad del aire

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su Título 5, capítulo 1, se refiere al reglamento de protección y control de la calidad del aire.

De esta forma, el Decreto 1076 de 2015 señala con respecto a las emisiones atmosféricas, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.5.1.2.11. De las emisiones permisibles.** *Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.*

*Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas”.*

### III. CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con el informe técnico No. 850 de fecha 23 de noviembre de 2023, la consulta del expediente N° 1409-293 y la base de datos de la corporación, se pudo concluir lo siguiente con respecto al proyecto minero de explotación de materiales de construcción en la cantera denominada CASABLANCA, amparada por el TM KK6-14461, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Atlántico:

“(..)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1024

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”

- *Las actividades de explotación de materiales de recebo y arena en la cantera denominada “CASABLANCA” se está realizando en coordenadas [11°0’14,769” N – 74°53’1,875” W], sector norte del denominado Arroyo mosquito, dentro del área licenciada y además, en un extensión de terreno de aproximadamente 30,39 hectáreas referenciadas en la figura 3 y coordenadas 4793382,77 2774093,42; 4793492,96 2774361,83; 4793647,352774252,72; 4793603,60 2774742,46; 4793728,36 2774923,28; 4794205,73 2774688,21; 4794068,31 2774765,96; 4793985,13 2775022,73; 4793985,13 2775252,37; 4793990, 552775525,41 que, se encuentran por fuera del área licenciada. En el área que se encuentra por fuera, la ANM no viabilizó proceso de formalización minera del OCC–10451, por tanto, a la fecha las actividades que realiza MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA dentro de dicha área no cumplen con las condiciones y características del proyecto que se encuentra aprobado en la Resolución N°775 de 2012.*
- *En el área licenciada, se ha detectado la intervención en la cobertura vegetal. Hasta la fecha, el titular de la licencia no ha llevado a cabo la implementación de la medida de compensación establecida en el Parágrafo Primero del Artículo Quinto de la Resolución N° 000775 de 2012 para abordar los impactos residuales derivados de la pérdida de cobertura de la tierra.*
- *La licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 775 del 26 de octubre de 2012, tenía implícito el permiso de vertimientos líquidos para tratar las aguas residuales domésticas generadas por los baños, mediante proceso de infiltración al suelo y tratamiento de poza séptica, el cual a la fecha no se encuentra vigente.*
- *El manejo y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas por los sanitarios encontrados en la zona de “campamento” no se está realizando de manera adecuada, toda vez que, dichos sanitarios están por fuera del área licenciada y no está soportando la disposición final de las aguas residuales domésticas generadas con un gestor autorizado con certificados para el año 2022 dentro del ICA N° 4.*
- *Los resultados arrojados en el monitoreo de calidad de aire reportado Radicado N° 202314000050142 del 30 de mayo de 2023, correspondiente al año 2022, indican que las concentraciones de PM10 en los 2 puntos o estaciones de monitoreo denominadas (oficina = estación No 2 y garita = estación No 1), cumplen con los criterios establecidos en la Resolución N° 2254 de 2017, para un tiempo de exposición de 24 horas que corresponde a valores menores a 75 µg/m3. Así también se establece que el Índice de Calidad de Aire (ICA), reporta que el 100% de las muestras tomadas clasifican como una calidad de aire “BUENA”, No obstante, los monitoreos no se realizaron conforme lo establecido en el Protocolo para el monitoreo y seguimiento de calidad del Aire. La ubicación de los puntos o estaciones de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1024

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”**

*monitoreo, se ubicaron fuera del área licenciada y por fuera del sector en donde se localiza la fuente generadora de material particulado (área de explotación activa), la cual es objeto de estudio acorde a lo establecido en el permiso de emisiones otorgado. En consecuencia, los resultados obtenidos no reflejan la calidad del aire del área de influencia del proyecto minero y no permiten determinar si las concentraciones emitidas por el proyecto cumplen con los límites permisibles que establece la Resolución 2254 de 01 de noviembre de 2017, para el periodo objeto del presente seguimiento (año 2022).*

- Dentro del ICA N°4 correspondiente al año 2022, no se ha identificado documentación que respalde la gestión apropiada y la disposición final de los residuos generados durante la ejecución del proyecto minero, tanto los peligrosos (aceites usados y llantas) como los no peligrosos, para el período objeto de control y seguimiento ambiental.*
- En el PMA del medio biótico de la licencia, no se tienen medidas formuladas para la conservación de flora epífita no vascular en veda, tampoco, se tiene medidas formuladas para mitigar la alteración a comunidades de mastofauna, herpetofauna y ornitofauna caracterizado en el área licenciada. Además, la información presentada en el ICA N°4, es deficiente por tanto, es pertinente ajustar los objetivos, metas, indicadores y medidas del programa de “Manejo y recuperación de la cobertura vegetal - Ficha de manejo: 10”.*
- No se observa en el Capítulo 3 del ICA N° 4 correspondiente al año 2022, el reporte de datos de producción de material extraído. Esta información es relevante para garantizar la competencia de esta autoridad ambiental y determinar que las actividades de explotación minera se realicen con la implementación de medidas ambientales eficientes que prevengan que haya una afectación ambiental.*
- Mediante Auto N° 745 del 21 de septiembre de 2022, se ordena apertura de investigación sancionatoria en contra del señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, titular de la Licencia Ambiental No. 00775 de 26 de octubre de 2012, por incumplimiento a las obligaciones impuestas en la citada resolución, así como los requerimientos realizados mediante Auto N° 000156 de 02 de abril de 2014, Auto No. 001757 de 02 de noviembre de 2018, Auto No. 613 de 04 de abril de 2019, Auto 1096 de 26 de junio de 2019, Auto No. 001228 de 10 de julio de 2019, Auto No. 001629 de 12 de septiembre de 2019 de acuerdo a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 552 del 29 de diciembre de 2020 y a pesar de haber informado el titular de la licencia que se iban a tomar medidas ambientales mediante la comunicación radicada con número 202214000102582 del 02 de noviembre de 2022 y haber*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1024

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”**

*enviado el Informe de cumplimiento Ambiental (ICA) correspondiente al año 2022, no se encontró en el seguimiento realizado al área del proyecto el día 4 de agosto de 2023, una adecuada implementación de las medidas de manejo ambiental del PMA y cumplimiento de obligaciones en el marco de la licencia ambiental.*

- *La actividad de explotación de materiales de construcción en la cantera denominada CASABLANCA TM-KK6-14461, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Atlántico, llevada a cabo por el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ, está generando acumulación de material de arrastre (arena y lodos) sobre las vías Cartagena Barranquilla (unidad funcional 4) a la altura del PR 104+300 y sobre la vía Circunvalar de la Prosperidad (unidad funcional 6) a la altura del PR28+500, debido a que no están ejecutando su proyecto minero conforme lo estableció la licencia ambiental otorgada por esta corporación, lo que está generando afectación de la infraestructura vial nacional y potencialmente puede producir siniestros viales que causen daños a la vida de las personas y bienes involucrados, por consiguiente, es necesario que esta corporación establezca medidas para evitar que se continúe afectando el corredor vial, tal como lo señala las comunicaciones recibidas con N° 202314000087722 del 11 de septiembre de 2023 y N° 202314000090262 del 15 de septiembre de 2023.*
- *El informe de cumplimiento ambiental ICA N°4 correspondiente al reporte del año 2022, que fue entregado a través del radicado No. 202314000068012 del 18 de julio de 2023, presenta importantes vacíos y deficiencias. En la información presentada en el formato ICA-0, la codificación de las fichas y la versión del acto administrativo que acoge el PMA, no son consecuentes con lo establecido en la Resolución N° 775 del 2012; en el “CAPITULO 3. ASPECTOS TECNICOS”, no se reporta información sobre datos de producción, lo que impide determinar la cantidad y tipo de material extraído para el periodo objeto de seguimiento año 2022; en el “CAPITULO 4. Programación de Actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental”, no se observan los cronogramas correspondientes a: “cronograma detallado de las actividades del proyecto” y “cronograma del cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos exigidos por la autoridad ambiental”; el formato ICA-1a no se reportan y soportan adecuadamente todas las medidas y/o acciones de los programas del medio abiótico y biótico establecidos en el PMA; en el formato ICA-3a no se reportan todos los actos administrativos que emanaron del proyecto y no se evidencia que se haya reportado información sobre el estado del recurso forestal en el formato ICA –2c. La suma de estas deficiencias no permite que esta autoridad promueva el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos naturales de conformidad con la normativa ambiental y conforme a las condiciones de la licencia ambiental.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1024

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”

- *no es procedente aceptar la solicitud presentada mediante radicado n.º 6584 de 2016 en primer lugar, porque los cálculos realizados para otorgar el aprovechamiento forestal en el Artículo 5 de la Resolución N° 000775 de 2012 se sustentan bajo la metodología de muestreo estadístico, que fue propuesta por el solicitante de la licencia y cuyos resultados se consideran válidos, en segundo lugar, porque el recurso forestal fue autorizado en el año 2012 y dicha petición se presentó 4 años después cuando no se podría verificar en pie el recurso forestal autorizado porque, se han realizado actividades de aprovechamiento forestal para las actividades de explotación minera.*
- *En el ICA No. 4 del año 2022, se evidencia el incumplimiento de la implementación de las Fichas No. 6: Obras, medidas y actividades de protección y manejo de aguas, y la Ficha No. 8: Manejo de maquinaria y equipo, toda vez que, en el ICA no se relacionan los respectivos soportes, registro que permitan evidenciar el cumplimiento de las medidas planteadas en estas fichas de manejo.*
- *Las medidas establecidas en la Ficha 6: Obras, medidas y actividades de protección y manejo de aguas, no garantizan la efectividad de la prevención, mitigación y/o corrección de aportes de sedimentos a los drenajes hídricos superficiales presentes en el área de influencia del proyecto.*
- *En el PMA no se cuenta con un programa de manejo ambiental que garantice la protección de los sistemas hídricos superficiales presentes en el área de influencia del proyecto.*
- *No se Presenta en Informe de cumplimiento Ambiental ICA registros que validen que el titular de la licencia ambiental compra agua para usos de consumo humano y uso industrial requerido para riego de vías, lavado de materiales, entre otras.*

(...)”

Que en ese sentido, es oportuno y pertinente requerir al Señor **MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.229.504, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Que es importante mencionar, que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

**1024**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”**

ambiente y, en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** al Señor **MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.229.504, para que en calidad de propietario de la cantera CASA BLACA correspondiente al TM KK6-14461, situada en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico, cumpla con las siguientes obligaciones de carácter ambiental de manera inmediata:

- Realizar el reporte del cumplimiento de todas las medidas y/o actividades que se han establecido en el marco del instrumento de control, que incluye Plan de Manejo Ambiental (PMA), Plan de Monitoreo y Seguimiento (PMS), así como cualquier otra actuación que haya modificado dichos instrumentos. Además, es necesario reportar las obligaciones derivadas de los actos administrativos que concedieron la viabilidad para el uso de recursos naturales en la ejecución del proyecto, detallándolas en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en formato ICA 3a. La documentación respaldatoria de dicho cumplimiento debe incluir evidencias o registros, como fotografías y/o filmaciones, documentación escrita, entre otros, que se deberán ubicar en el capítulo 7, denominado 'Anexos', de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).
- Ajustar la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de aire, las cuales deben estar ubicados acorde a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, el cual es adoptado por la Resolución N° 650 de 2010, ajustado por la Resolución N° 2154 de 2010 (MAVDT) con el fin de dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 3 del párrafo segundo del artículo primero de la Resolución N° 618 del 13 de septiembre de 2018 y obtener resultados válidos para medir la calidad del aire en el área del proyecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1024

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”

- Presentar el componente cartográfico del Informe de cumplimiento Ambiental en el modelo de almacenamiento geográfico adoptado mediante Resolución 2182 de 2016 del MADS.
- Presentar el Plan de Compensación Forestal establecido como obligación ambiental en el Parágrafo Primero del Artículo Quinto de la Resolución N° 000775 de 2012, apoyándose en la Resolución 0000360 de 2018 y el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico adoptado por la CRA.
- Presentar los soportes del cumplimiento inmediato de las obligaciones establecidas mediante Resolución N° 000775 de 2012, relacionadas con la concesión de aguas otorgada, de igual forma, dar cumplimiento inmediato a las obligaciones derivadas de dicha concesión conforme la normatividad ambiental vigente como el pago de la tasa por uso de agua y presentación del plan de inversión forzosa de no menos del 1%.
- Presentar los soportes del cumplimiento inmediato de las obligaciones establecidas mediante Auto N° 1757 de 2018 y Auto N° 1228 de 2019 relacionadas con Construir un lavadero de llantas que impida la impregnación de material sólido en las llantas de volquetes y estas sean arrastradas sobre la vía al mar.
- Establecer al señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, la obligación de formular, implementar, ajustar y reportar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental lo siguiente:
  - Implementar de manera inmediata los controles y medidas correctivas y/o de mitigación para evitar el arrastre de material (presencia de arena y lodo en la vía) causado por la movilización de vehículos sobre las vías de acceso y las fajas de retiro a la altura del PR 104+500 de la vía Cartagena – Barranquilla (calzada derecha) y PR 29+000 de la vía Circunvalar de la Prosperidad (calzada izquierda).
  - Ajustar, formular e implementar medidas e indicadores para el programa “manejo de escombros, material reutilizable, reciclable y basuras. Ficha de Manejo: 01”, e incluirlas en el programa “Manejo y control de emisiones atmosféricas y ruido. Ficha de Manejo: 04”, que permitan prevenir, mitigar y/o corregir el o los impactos generados por las actividades de arrastre de material (presencia de arena y lodo en la vía) causado por la movilización

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

**1024**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”**

de vehículos sobre las vías de acceso y las fajas de retiro a la altura del PR 104+500 de la vía Cartagena – Barranquilla (calzada derecha) y PR 29+000 de la vía Circunvalar de la Prosperidad (calzada izquierda).

- Ajustar, formular e implementar medidas e indicadores para el programa “Manejo de materiales de construcción. Ficha de manejo: 2”, dado que las medidas planteadas no contribuyen a los indicadores, metas y objetivos del programa.

- Ajustar, formular e implementar medidas e indicadores para el programa “Manejo de residuos líquidos, combustible, aceite y sustancias químicas Ficha de Manejo: 03”, que permitan prevenir, mitigar o corregir el o los impactos generados por las actividades de generación de aguas residuales domésticas producto del uso de baños.

- Ajustar, formular e implementar medidas e indicadores para el programa “Manejo y control de emisiones atmosféricas y ruido. Ficha de Manejo: 04”, que permitan prevenir, mitigar o corregir el impacto de alteración a las propiedades físicas del aire y alteración en los niveles de presión sonora, dado que las medidas planteadas no contribuyen a los indicadores, metas y objetivos del programa.

- Ajustar el programa de “Manejo y recuperación de la cobertura vegetal - Ficha de manejo: 10”, en el sentido de formular e implementar nuevas medidas, metas, indicadores y objetivos para atender los impactos que genere el proyecto en la fase operativa sobre el componente flora conforme al Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (MSAP- 2002).

- Implementar en el programa de “Manejo y recuperación de la cobertura vegetal - Ficha de manejo: 10”, la medida de Recuperación, Rehabilitación o Restauración Ecológica de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos en el Anexo de la Circular 8201-808 del 9 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- Formular un nuevo Programa de Manejo Ambiental del medio biótico, donde previo a las actividades de intervención, se especifiquen las actividades de ahuyentamiento, rescate y/o reubicación para los diferentes grupos taxonómicos de fauna terrestre (herpetofauna y ornitofauna) caracterizados en el área licenciada.

- Reportar los soportes documentales, fotográficos, cartográficos (incluido en la GDB) e inventario forestal que demuestre el cumplimiento de las medidas contempladas en los programas del medio biótico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

**1024**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”**

- Soportar documentalmente en el “CAPITULO 3. ASPECTOS TECNICOS” del ICA, información sobre la producción anual del periodo a reportar.
- Reportar en el “CAPITULO 4. Programación de Actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental” del ICA, los cronogramas correspondientes a: “cronograma detallado de las actividades del proyecto” y “cronograma del cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos exigidos por la autoridad ambiental”, conforme a lo establecido en el MSAP.
- Reportar en el formato ICA-0, la codificación de las fichas y la versión del acto administrativo que acoge el PMA, consecuentemente con el PMA establecido en la Resolución N° 775 del 2012.
- Reportar el estado actual, cantidad, manejo y disposición final con un tercero autorizado, de residuos peligrosos (aceites usados y llantas) y no peligrosos, generados durante la ejecución del proyecto minero, incluir soportes documentales que soporten el cumplimiento.
- Reportar los registros de la instalación y mantenimiento realizado a las señales de tipo preventiva, restrictiva e informativa, que se encuentran a lo largo de la cantera y en la zona de influencia del proyecto, así como de la dotación y buen uso de elementos de protección personal (EPP), por parte del personal que labora en el proyecto.
- Reportar los certificados de revisión técnico-mecánica realizada a los vehículos del proyecto y la ejecución de actividades como carpado de material y riego de vías.
- Reportar en el formato ICA-3a todas y cada una de las obligaciones que se han establecido mediante actos administrativos al proyecto minero desde sus inicios, el reporte debe incluir evidencias o registros, como fotografías y/o filmaciones, documentación escrita, entre otros, que soporten el cumplimiento de dichas obligaciones.
- Reportar documentalmente el estado actual, manejo y disposición final con un gestor autorizado, de las aguas residuales domesticas generadas por el uso de los sanitarios localizados en la zona denominada “campamento”, la cual se encuentra fuera del área licenciada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

**1024**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”**

- Reportar el formato ICA-2c, incluyendo datos de aprovechamiento como: área afectada y volumen de madera aprovechado, inventario forestal, localización y coordenadas del área intervenida en el periodo reportado y el área total afectada por el cambio de uso. Con sus respectivos soportes fotográficos y en la GDB. Conforme los criterios y parámetros establecidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (MSAP, 2002).
  
- Formular programa de manejo ambiental que garantice la protección de los drenajes hídricos superficiales, sus cauces y faja paralela de conformidad con las restricciones ambientales que establece la normatividad ambiental nacional vigente, estableciendo medidas adecuadas para prevenir, mitigar, controlar y/o compensar las afectaciones ambientales sobre este recurso natural derivadas de la ejecución del proyecto. Estas medidas deben orientarse hacia el manejo efectivo de impactos como la alteración de la calidad y cantidad del agua de dichos drenajes, conducción de aguas de escorrentías hacia los drenajes que abastecen y protección de la conectividad de los sistemas hídricos.
  
- Actualizar la Ficha No. 6: Obras, medidas y actividades de protección y manejo de aguas, en el sentido de garantizar la efectividad de la prevención, mitigación y/o corrección de aportes de sedimentos a los drenajes hídricos superficiales presentes en el área de influencia del proyecto, con el fin de alcanzar los objetivos de control y mitigación de los impactos negativos sobre el ambiente y evitar la generación de externalidades, que finalmente se manifiesten como impactos no resueltos.

**SEGUNDO:** El Señor **MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.229.504, para que en calidad de propietario de la cantera **CASA BLACA** correspondiente al TM KK6-14461, situada en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico, también deberá:

- **ABSTENERSE** de realizar actividades de explotación de materiales de construcción por fuera del área licenciada mediante Resolución No. 00775 de 26 de octubre de 2012 y sin contar con título minero como lo establece el código de minas, además, no deberá realizar uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin contar con los permisos y/o autorizaciones que establece la normativa ambiental en una extensión de terreno de aproximada de 30,39 hectáreas que se referencian en la figura 3 del informe 850 de 2023 y la siguiente Tabla:

ID	ESTE	NORTE
----	------	-------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1024** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”

1	4793382,77	2774093,42
2	4793492,96	2774361,83
3	4793647,35	2774252,72
4	4793603,60	2774742,46
5	4793728,36	2774923,28
6	4794205,73	2774688,21
7	4794068,31	2774765,96
8	4793985,13	2775022,73
9	4793985,13	2775252,37
10	4793990,55	2775525,41

- **TRAMITAR** permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas generadas por el uso de baños, así como, concesión para el uso de agua que se está utilizando en las actividades de riego de las vías del proyecto. Esta decisión se fundamenta en la ausencia de documentación respaldatoria en el informe de cumplimiento ambiental, específicamente en lo que respecta a la disposición adecuada del agua residual con terceros autorizados y teniendo en cuenta que no se presentan soportes de adquisición de agua a través de un proveedor autorizado para uso industrial. En otras palabras, no se han presentado documentos que evidencien la legalidad de la disposición de las aguas residuales y la legalidad en la fuente de obtención del agua. Cabe destacar que la obligación de obtener el permiso de vertimientos y la concesión fue notificada mediante el Auto No.001228 de 10 de julio de 2019.

**TERCERO:** El Informe Técnico No. 850 de 2023, hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO: NOTIFICAR** este acto administrativo al Señor **MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.229.504, al correo electrónico: [notificaciones.inverhavsas@gmail.com](mailto:notificaciones.inverhavsas@gmail.com) y/o a la dirección física Calle 85 N° 50-159 oficina 1011 Barranquilla, Atlántico, de conformidad con los artículos 55, 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO:** El Señor **MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.229.504, deberá informar por escrito o al correo electrónico: [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co), sobre los cambios que realice en la dirección física y/o electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

**QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1024

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504, CON RELACIÓN A LA CANTERA CASA BLANCA Y EL TÍTULO MINERO TM KK6-14461”

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto del mismo el expediente No.1409-293.

Dado en Barranquilla, a los

20 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

EXP: 1409-293

Proyectó: Yolanda Sagbini – Profesional especializado SGA.

Revisó: María José Mojica – Asesora Externa Dirección.

Aprobó: Bleydy Margarita Coll Peña – Subdirectora de Gestión Ambiental.-